

MINUTA NUMERO 6/2009

Sesión ordinaria
Del
AYUNTAMIENTO PLENO

Día 9 de junio de 2009

CONCURRENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE.

D. Edmundo Juan Seva García

SRES. CONCEJALES.

Dña. María Josefa González Mira

D. Baltasar Ortiz Gutiérrez

Dña. Cristina García Clemente

D. Santiago Escudero Nohales

Dña. Consuelo Ferrándiz Bou

D. José Luis Olcina Hernández

Dña. María Salud Pérez Maestre

D. Pablo Celdrán de Paz

Dña. María Isabel Palomares Blasco

D. Jaime Joaquín Albero Gabriel

D. Francisco José Burillo Seguí

Dña. Beatriz Sevilla Merchán

D. José López Garrido

D. Santiago Román Gómez

Dña. María José Llorca Juan

D. Ismael Rubio Carrasco

D. Nicolás López Pérez

Dña. Carolina Sala Quereda

D. Albert Jesús Caturla Cardona

D. Francesc Sala Ivorra

SR. SECRETARIO

D^a Belén San Miguel del Hoyo

SRA. INTERVENTORA ACCTAL.

Dña. M^a Carmen Albadalejo Ruiz

*En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de
Sant Joan d'Alacant, a 9 de junio de 2009*

Debidamente convocados, y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la presidencia del señor ALCALDE - PRESIDENTE, D. Edmundo Juan Seva García en primera convocatoria, los señores Tenientes de Alcalde y Concejales expresados al margen que integran la mayoría del Ayuntamiento Pleno para celebrar la sesión correspondiente a este día

Excusan su asistencia :

.

No asisten:

*Siendo las 20:00 horas la Presidencia declaró
abierto el acto.*

ORDEN DEL DIA.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente de forma previa al inicio de la sesión para felicitar a los cuerpos de seguridad, Protección Civil, funcionarios y a todas las personas intervinientes en el proceso electoral. Asimismo deseo felicitar al Partido Popular por el triunfo en las elecciones celebradas el pasado domingo.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular interviene para sumarse al agradecimiento expresado por la Alcaldía-Presidencia.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2009.

Preguntado por la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión del 26 de mayo de 2009, la misma es aprobada por unanimidad.

2º DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS FECHADOS ENTRE LOS DÍAS 21 y 29 DE MAYO DE 2009

Se da cuenta de los siguientes decretos:

- Decreto nº 1246 de fecha 21/05/2009, por el que se ordena a la mercantil ANTHONYS FOOD DISTRIBUTION el cierre total, inmediato y sin más trámite, de la actividad de supermercado.
- Decreto nº 1247 de fecha 21/05/2009, por el que se adopta medida de restauración de la ordenación urbanística alterada por D. Juan Emilio Gianni.
- Decreto nº 1248 de fecha 21/05/2009, por el que se archiva el expediente de restauración de la legalidad urbanística alterada incoado a Marcos Andriano Cuesta.
- Decreto nº 1249 de fecha 21/05/2009, por el que se incoa expediente de multa coercitiva contra la mercantil HITURSA GESTION, S.L. por incumplimiento de orden de ejecución de limpieza de parcelas.
- Decreto nº 1250 de fecha 26/05/2009, por el que se presta conformidad para que se conceda nombramiento provisional a D. Daniel Nogueroles Martín para ocupar el puesto de Interventor del Ayuntamiento de Villamayor.
- Decreto nº 1251 de fecha 26/05/2009, por el que se da posesión del cargo de Interventor del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant a D. Daniel Nogueroles Martín, procediéndose posteriormente a su cese.
- Decreto nº 1252 de fecha 26/05/2009, por el que se aprueba las nóminas de retribuciones del personal del Ayuntamiento.
- Decreto nº 1253 de fecha 26/05/2009, por el que se procede a la aprobación de la liquidación practicada a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., en concepto de Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público,
- Decreto nº 1254 de fecha 26/05/2009, por el que se procede a la aprobación de la liquidación practicada a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., en concepto de Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.
- Decreto nº 1255 de fecha 26/05/2009, por el que se designa letrado para que defienda los intereses de este Ayuntamiento en el contencioso-administrativo nº 293/2009 interpuesto por María Josefa Bernarda Cernuda y Pascual de Bonanza.
- Decreto nº 1256 de fecha 26/05/2009, por el que se da a la mercantil GRUPO ZAMORA VILLANUEVA, S.L.U., audiencia previa en relación con la clausura de la actividad de otros bares y cafés.
- Decreto nº 1257 de fecha 26/05/2009, por el que se concede a la mercantil GRUPO ZAMORA VILLANUEVA, S.L.U., representada por D. Jesús Zamora Dorta, licencia ambiental para ejercer la actividad de otros bares y cafés.
- Decreto nº 1258 de fecha 26/05/2009, por el que se designa letrado para que defienda los intereses de este Ayuntamiento en el contencioso administrativo nº 252/2009 interpuesto por Manuel Fuentes Fuentes.
- Decreto nº 1259 de fecha 26/05/2009, por el que se adopta medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada por D. José Carlos García Martínez.
- Decreto nº 1260 de fecha 26/05/2009, por el que se otorga licencia de obra menor por trámite abreviado a D. Anselmo Ballester Pérez.

- Decreto nº 1261 de fecha 26/05/2009, por el que se otorga licencia de obra menor por trámite abreviado a José Carlos Celemento Cepero.
- Decreto nº 1262 de fecha 26/05/2009, por el que se otorga licencia de obra menor por trámite abreviado a Roberto Carlos Bernabeu Casas.
- Decreto nº 1263 de fecha 26/05/2009, por el que se otorga licencia de obra menor por trámite abreviado a Ana Isabel Garrigós Verdú.
- Decreto nº 1264 de fecha 26/05/2009, por el que se acepta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud formulada por PRODESUR MEDITERRANEO, S.L., para la obtención de licencia de obra menor.
- Decreto nº 1265 de fecha 26/05/2009, por el que se incoa expediente de reposición de la legalidad urbanística alterada a D. Filiberto Sala Martínez.
- Decreto nº 1266 de fecha 26/05/2009, por el que se ordena el archivo del expediente de reposición de la legalidad urbanística alterada por D. Emilio Hernández Martínez.
- Decreto nº 1267 de fecha 26/05/2009, por el que se ordena el archivo del expediente de reposición de la legalidad urbanística alterada por D. Emilio Hernández Martínez.
- Decreto nº 1268 de fecha 26/05/2009, por el que se deja sin efecto la resolución de Alcaldía de fecha 12/05/2009 por el que se reconoce la obligación y ordena el pago a favor de Control P Center, S.L.
- Decreto nº 1269 de fecha 26/05/2009, por el que se aprueba la orden de pago a justificar a favor de D. José Luis Olcina Hernández en concepto de 6º plazo de construcción de la Hoguera Maisonave 2009.
- Decreto nº 1270 de fecha 26/05/2009, por el que se concede a D. David García Sánchez el anticipo reintegrable solicitado.
- Decreto nº 1271 de fecha 26/05/2009, por el que se aprueba la orden de pago a justificar a favor de Dª Josefa Rochez Icardo en concepto de dotación de premios del concurso de carteles y grafitis 2009.
- Decreto nº 1272 de fecha 27/05/2009, por el que se aprueba el proyecto consistente en reducción de la superficie destinada a venta al público, presentado por D. Ronghua Deng, para la modificación de la Comunicación Ambiental de comercio al por menor.
- Decreto nº 1273 de fecha 27/05/2009, por el que se aprueba el proyecto consistente en instalación de refrigeración de almacén y climatización de sala de ventas y diversas dependencias, presentado por la mercantil LIDL SUPERMERCADOS S.A.U., para la modificación de licencia de actividad.
- Decreto nº 1274 de fecha 27/05/2009, por el que se concede a la mercantil NASTIA 2006, S.L., autorización de puesta en marcha y licencia de apertura de un establecimiento destinado a restaurante.
- Decreto nº 1275 de fecha 27/05/2009, por el que se otorgan diversas subvenciones dentro del programa social denominado Emergencias Social, modalidad Prestaciones Económicas Individualizadas.
- Decreto nº 1276 de fecha 27/05/2009, por el que se ordena el pago a favor de Margarita Iñesta Gomis en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial.
- Decreto nº 1277 de fecha 27/05/2009, por el que se dispone que el día 7 de junio de 2009 se proceda al pago de las dietas a los miembros de las mesas electorales.
- Decreto nº 1278 de fecha 27/05/2009, por el que se resuelve la alegación presentada por Esther Iborra López en relación con la incoación de expediente de reposición de la legalidad urbanística alterada.
- Decreto nº 1279 de fecha 27/05/2009, por el que se archiva el expediente de reposición de la legalidad urbanística alterada, incoándose expediente sancionador a D. Eduardo José Martínez Ageitos por presunta infracción urbanística.
- Decreto nº 1280 de fecha 27/05/2009, por el que se establece la cuantía de 60 € mensuales, en concepto de productividad por actividad extraordinaria realizada por D. José Antonio Bernal Capacete.
- Decreto nº 1281 de fecha 27/05/2009, por el que se inicia procedimiento sancionador a D. Luis Manuel Agulló Vicente por presunta infracción de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales.
- Decreto nº 1282 de fecha 27/05/2009, por el que se concede a Dña. Paloma Pandozy Burillo licencia para poseer un animal potencialmente peligroso.
- Decreto nº 1283 de fecha 27/05/2009, por el que se requiere a D. Manuel Planelles Abad para que proceda a realizar los trámites conducentes a la obtención de la licencia que habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Decreto nº 1284 de fecha 27/05/2009, por el que se resuelve el procedimiento sancionador incoado a D. Carlos López Vizcaino por infracción de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales.
- Decreto nº 1285 de fecha 27/05/2009, por el que se incoa expediente en materia de animales potencialmente peligrosos a D. Julián Rodríguez Mazarracín.
- Decreto nº 1286 de fecha 27/05/2009, por el que se incoa expediente en materia de animales potencialmente peligrosos a D. Pablo Fuentes Estramil.
- Decreto nº 1287 de fecha 27/05/2009, por el que se incoa procedimiento sancionador a D. Juan José Moreno Carmona por presunta infracción de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales.
- Decreto nº 1288 de fecha 27/05/2009, por el que se concede el anticipo reintegrable solicitado por Dña. Eva María García Ferrol.
- Decreto nº 1289 de fecha 27/05/2009, por el que se remite a la Consellería, al objeto de que emita el preceptivo informe, el expediente de apertura de establecimiento que se instruye a instancias de D. Williams Vidal Balmis.
- Decreto nº 1290 de fecha 27/05/2009, por el que se desestima la solicitud de certificado de deuda para adhesión a los fondos I.C.O. por parte de la empresa PATRICIO CABEZAS, S.A.
- Decreto nº 1291 de fecha 28/05/2009, por el que se solicita al Servicio de Gestión Administrativa de la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Bienestar Social, que la resolución de minoración nº 145/2008 de subvención concedida al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant por importe de 6.340,04 se realice mediante compensación de deudas.

- Decreto nº 1292 de fecha 28/05/2009, por el que se autoriza y dispone gastos según la relación de adjudicatarios que comienza por SILLAS JOSÉ, S.L., y finaliza por LA CARÁTULA.
- Decreto nº 1293 de fecha 28/05/2009, por el que se aprueba la liquidación practicada a nombre de ENEL VIESGO ENERGÍA, S.L., correspondiente a la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- Decreto nº 1294 de fecha 28/05/2009, por el que se reconoce la obligación y ordena los pagos de 34 facturas por importe 21.201,23 €.
- Decreto nº 1295 de fecha 28/05/2009, por el que se concede a D. Alfredo E. Hilario Abad la Licencia Ambiental solicitada para ejercer la actividad de comidas preparadas para llevar.
- Decreto nº 1296 de fecha 28/05/2009, por el que se autoriza la Comunicación Ambiental solicitada por Dña. María Estévez Baeza para la realización de la actividad de despacho de gabinete de estética.
- Decreto nº 1297 de fecha 28/05/2009, por el que se concede a la mercantil GRUPO ZAMORA VILLANUEVA, S.L.U., representada por D. Jesús Zamora Dorta, autorización de puesta en marcha y licencia de apertura de un establecimiento destinado a OTROS BARES Y CAFÉS.
- Decreto nº 1298 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga a licencia de obra menor por trámite abreviado a Bruce Reginald East.
- Decreto nº 1299 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga a licencia de obra menor por trámite abreviado a Bruce Reginald East.
- Decreto nº 1300 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga a licencia de obra menor por trámite abreviado a TELEFÓNICA.
- Decreto nº 1301 de fecha 29/05/2009, por el que se concede a la Sociedad Ciclista Sant Joan una subvención al objeto coadyuvar en el desarrollo de diversas actividades deportivas.
- Decreto nº 1302 de fecha 29/05/2009, por el que se cancela, a solicitud de D. Eugenio Bellido Sanchís, en representación de la mercantil LUBASA, la garantía constituida el día 09/03/2007.
- Decreto nº 1303 de fecha 29/05/2009, por el que se cancela, a solicitud de D. Eugenio Bellido Sanchís, en representación de la mercantil LUBASA, la garantía constituida el día 09/03/2007.
- Decreto nº 1304 de fecha 29/05/2009, por el que se nombra a D. José Lozano Aracil funcionario interino con categoría profesional de peón de cementerio.
- Decreto nº 1305 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga a licencia de obra menor por trámite abreviado a CHUNSHU WU.
- Decreto nº 1306 de fecha 29/05/2009, por el que se incoa expediente para la reposición de la legalidad urbanística alterada a la mercantil TECFFOD LIFE QUALITY SYSTEMS, S.L.
- Decreto nº 1307 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga permiso para la ocupación de vía pública por actos edificatorios a Inmaculada Concepción García Navarro.
- Decreto nº 1308 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga a licencia de obra menor por trámite abreviado a la mercantil EUROVALORACIONES, S.A.
- Decreto nº 1309 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga permiso para el inicio de obras a favor de la mercantil COLUVAMAR 2012, S.L.
- Decreto nº 1310 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga a licencia de obra menor por trámite abreviado a Pelayo Núñez Navarro.
- Decreto nº 1311 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga a licencia de obra menor por trámite abreviado a Yolanda Domenech Rubio.
- Decreto nº 1312 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga permiso para la ocupación de vía pública por actos edificatorios a Yolanda Domenech Rubio.
- Decreto nº 1313 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga permiso para la ocupación de vía pública por actos edificatorios a Amparo Bezos Martín.
- Decreto nº 1314 de fecha 29/05/2009, por el que se cancela, a solicitud de D. José Miguel Zaragoza Martínez, en representación de la mercantil SUELO Y EDIFICACIONES LITORALES, S.L., la garantía constituida al objeto de responder de posibles daños que pudieran causarse a la vía pública en el proceso de ejecución de construcciones.
- Decreto nº 1315 de fecha 29/05/2009, por el que se cancela, a solicitud de D. Gregorio Durá Quereda, en representación de la mercantil CONTENEDORES DURÁ, S.L., la garantía constituida al objeto de responder de posibles daños que pudieran causarse a la vía pública en el proceso de ejecución de construcciones.
- Decreto nº 1316 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga a licencia de obra menor por trámite abreviado a María Teresa Buades Carbonell.
- Decreto nº 1317 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga a licencia de obra menor por trámite abreviado a Javier Quevedo Sánchez, en representación de LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U.
- Decreto nº 1318 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga a licencia de obra menor por trámite abreviado a Antonio Bautista Lozano.
- Decreto nº 1319 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga permiso para la ocupación de vía pública por actos edificatorios a Jaime Ivorra Seva.
- Decreto nº 1320 de fecha 29/05/2009, por el que se otorga a licencia de obra menor por trámite abreviado a Jaime Ivorra Seva.
- Decreto nº 1321 de fecha 29/05/2009, por el que se cancela, a solicitud de la mercantil ROTONDA DOS, S.L., la garantía constituida al objeto de responder de posibles daños que pudieran causarse a la vía pública en el proceso de ejecución de construcciones.
- Decreto nº 1322 de fecha 29/05/2009, por el que se delga todas las facultades del Sr. Alcalde en el Primer Teniente de Alcalde.
- Decreto nº 1323 de fecha 29/05/2009, por el que se aprueba la liquidación practicada a la mercantil IBERDROLA, S.A., en concepto de Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local correspondiente al mes mayo de 2009.

- Decreto nº 1324 de fecha 29/05/2009, por el que se ordena la compensación de la deuda en concepto de Tasa de Ocupación de Vía Pública, correspondiente al mes de abril de 2009, con la deuda que el Ayto. tiene con IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTIRCA S.A.U.
- Decreto nº 1325 de fecha 29/05/2009, por el que se desestima el recurso de reposición en materia de comercio interpuesto D. José Luís Sánchez Verdú, en representación de CAFÉ SÁNCHEZ MÁS SAN JUAN, S.L.
- Decreto nº 1326 de fecha 29/05/2009, por el que se aprueba la orden de pago a justificar a favor de D^a Sonia Mira Pastor en concepto de suministro de hielo para la jornada "Sábado de Prevención".
- Decreto nº 1327 de fecha 29/05/2009, por el que se concede el anticipo reintegrable solicitado por D. Francisco Javier Calero Garrido.
- Decreto nº 1328 de fecha 29/05/2009, por el que se concede el anticipo reintegrable solicitado por D. Justo Rabasco López.
- Decreto nº 1329 de fecha 29/05/2009, por el que se aprueba la cuenta justificada de anticipo de caja fija presentada por D. Florencio Simón Sánchez.
- Decreto nº 1330 de fecha 29/05/2009, por el que se aprueba la cuenta justificada de anticipo de caja fija presentada por D. Edmundo Seva García.
- Decreto nº 1331 de fecha 29/05/2009, por el que se concede a MAPAYN MUNDI una subvención al objeto de coadyuvar en el desarrollo de sus actividades.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3º ACORDAR EN RELACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO. MODALIDAD TRANSFERENCIA DE CREDITO ENTRE PARTIDAS DE DISTINTOS GRUPOS DE FUNCIÓN. EXPED. 11/2009

Visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 5 de junio de 2009 que dice así:

"2.- INFORMAR EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO. MODALIDAD TRANSFERENCIA DE CREDITO ENTRE PARTIDAS DE DISTINTOS GRUPOS DE FUNCIÓN. EXPED. 11/2009

Vista Propuesta de Alcaldía de fecha 2 de junio de 2009, que a continuación se reproduce:

Vista Propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 1 de junio de 2009, sobre incoación de expediente de modificación de Créditos al Presupuesto Municipal vigente, prorrogado del ejercicio 2008, nº 11 /2009 modalidad Transferencias de crédito entre partidas de distintos grupos de función, con el fin de atender el gasto de arrendamiento del local de Avenida de la Rambla, nº 3, Dependencias de Personal y Contratación para el segundo semestre de 2009.

Visto el Informe de la Intervención Accidental nº 75/09 de fecha 1 de junio de 2009, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

1.- La aprobación del presente expediente de modificación de créditos al Presupuesto Municipal vigente, prorrogado del ejercicio 2008, nº 11 /2009 modalidad Transferencias de crédito entre partidas de distintos grupos de función:

TRANSFERENCIAS POSITIVAS:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
43203 20200	Arrendamiento de edificios y locales municipales	13.000,00
	TOTAL GRUPO DE FUNCIÓN 4	13.000,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS POSITIVAS	13.000,00

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
22400 22718	Asistencia ciudadana	13.000,00

	TOTAL GRUPO DE FUNCIÓN 2	13.000,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS NEGATIVAS	13.000,00

2.- Una vez aprobado el expediente de modificación de créditos nº 11 /2009 modalidad Transferencias de crédito entre partidas de distintos grupos de función, que se proceda los tramites de exposición publica previstos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto Informe de la Intervención accidental de fecha 1 de junio de 2009, que a continuación se reproduce:

Visto expediente de modificación de créditos al Presupuesto Municipal vigente, prorrogado del ejercicio 2008, nº 11 /2009 modalidad transferencias de crédito entre partidas de distintos grupos de función.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 10, 12 y 13 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente, prorrogado del ejercicio 2008, se emite el siguiente **INFORME**:

1.- Por la Concejalía Delegada de Hacienda en fecha 1 de junio de 2009 se ordena la incoación de expediente de modificación de créditos nº 11/2009, modalidad transferencias de crédito entre partidas de distintos grupos de función.

2.- Las modificaciones de crédito modalidad transferencias de crédito vienen reguladas en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990 y en la Base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente, prorrogado del ejercicio 2008.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 del Real Decreto 500/1990, en tanto no se apruebe el Presupuesto General del ejercicio 2009, el Presupuesto prorrogado del ejercicio 2008 podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

4.- El artículo 40 del Real Decreto 500/1990 establece que, transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de Gastos mediante la que, sin alterar la cuantía del mismo se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica. Así mismo establece que, las Bases de Ejecución del presupuesto deberán de establecer el régimen de las transferencias de crédito y del órgano competente para autorizarlas en cada caso.

En todo caso las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación su aprobación, salvo cuando se trate de créditos de personal.

5.- El expediente cumple las limitaciones previstas en el artículo 180 del Real Decreto legislativo 2/2004 y en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 500/1990.

6.- El expediente reúne lo preceptuado en las Bases 12 y 13 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente, prorrogado del ejercicio 2008.

7.- El expediente de modificación de créditos nº 11/2009, modalidad transferencias de crédito entre partidas de distintos grupos de función queda configurado como sigue:

EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 11/2009, MODALIDAD TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE DISTINTOS GRUPOS DE FUNCIÓN:

TRANSFERENCIAS POSITIVAS:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
43203 20200	Arrendamiento de edificios y locales municipales	13.000,00
	TOTAL GRUPO DE FUNCIÓN 4	13.000,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS POSITIVAS	13.000,00

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
22400 22718	Asistencia ciudadana	13.000,00
	TOTAL GRUPO DE FUNCIÓN 2	13.000,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS NEGATIVAS	13.000,00

8.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990 y en la Base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente, prorrogado del ejercicio 2008, corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación del expediente nº 11 /2009 modalidad transferencias de crédito entre partidas de distintos grupos de función, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda , con sujeción a los tramites y requisitos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

9.- Una vez aprobado el expediente de modificación de créditos nº 11/2009, modalidad transferencias de crédito entre partidas de distintos grupos de función, procede los tramites de exposición publica previstos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acuerda:

PRIMERO: La aprobación del presente expediente de modificación de créditos al Presupuesto Municipal vigente, prorrogado del ejercicio 2008, nº 11 /2009 modalidad Transferencias de crédito entre partidas de distintos grupos de función:

TRANSFERENCIAS POSITIVAS:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
43203 20200	Arrendamiento de edificios y locales municipales	13.000,00
	TOTAL GRUPO DE FUNCIÓN 4	13.000,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS POSITIVAS	13.000,00

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
22400 22718	Asistencia ciudadana	13.000,00
	TOTAL GRUPO DE FUNCIÓN 2	13.000,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS NEGATIVAS	13.000,00

SEGUNDO: Una vez aprobado el expediente de modificación de créditos nº 11 /2009 modalidad Transferencias de crédito entre partidas de distintos grupos de función, que se proceda los tramites de exposición publica previstos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4º.-ACORDAR EN RELACIÓN PROPUESTA DE "RENOVACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT AL CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA ENTIDAD ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. PARA LA REGULACIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE CARTÓN Y ENVASES LIGEROS."

Visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 5 de junio de 2009 que dice así:

"3.- INFORMAR PROPUESTA DE "RENOVACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT AL CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE LA GENERALITAT

VALENCIANA Y LA ENTIDAD ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. PARA LA REGULACIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE CARTÓN Y ENVASES LIGEROS.”

Vista Propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios y Mantenimiento al Ayuntamiento Pleno, de fecha 19 de mayo de 2009:

“Visto que la Generalitat, a través de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y la entidad ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. han suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 30 de diciembre de 2008, un Convenio Marco para la regulación de la recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón en el ámbito territorial de las EELL de la Comunitat Valenciana.

Resultando que, mediante Resolución de 11 de febrero de 2009, del director general de relaciones con las Cortes y Secretariado del Consell, de la Consellería de Presidencia, se ha dispuesto la publicación del Convenio Marco en cuestión; haciéndose efectiva dicha publicación del Convenio Marco en cuestión; haciéndose efectiva dicha publicación en el DOCV nº 5955, de fecha 16 de febrero de 2009.

Visto el expediente tramitado al efecto, así como el informe técnico jurídico evacuado por los Sres. TAG de Servicios y Mantenimiento e ingeniero Municipal de este Ayuntamiento, en fecha 07 de mayo, en el que se establece literalmente:

“INFORME TÉCNICO –JURÍDICO DEL ÁREA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SOBRE RENOVACIÒN DE ADHESIÒN A CONVENIO GENERALITAT / ECOEMBRES

“Los Técnicos que suscriben, en relación con el Convenio Marco suscrito, en fecha 30 de diciembre de 2008 (DOCV nº5955 de fecha 16 de febrero de 2009) entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y la entidad Ecoembalajes España S.A. (en adelante ECOEMBES), que regula la recogida selectiva de papel-cartón y envases ligeros, a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant,

I N F O R M A N

PRIMERO.- El Convenio Marco en cuestión, suscrito en fecha 30 de diciembre de 2008 (DOCV nº5955 de fecha 16 de febrero de 2009) entre la Generalitat y ECOEMBES, tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la necesidad y competencia de esta Corporación para la renovación de la adhesión al mentado Convenio Marco, procede informar que la recogida y el tratamiento de los residuos son servicio mínimo obligatorio para el Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant (arts 26.1 a) y b) de la LRBRL); pudiendo las Entidades Locales firmar los Convenios administrativos que para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias más les convengan (arts 25.1 y 57 LRBRL).

SEGUNDO.- Que el citado Convenio Marco viene a sustituir al anterior suscrito entre las mismas partes, en fecha 1 de julio de 2004, y al que ya se adhirió el Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant, mediante acuerdo adoptado por la unanimidad del Pleno Corporativo, en fecha 08 de febrero de 2005, tal y como ha certificado el Sr. Secretario General en fecha 06 de mayo de 2009. De conformidad con lo dispuesto en cláusula Sexta del convenio, intitulada “participación de las entidades locales valencianas en el sistema integrado de gestión”, en los supuestos de renovación de la adhesión, como el del presente caso, se debe seguir por las Entidades Locales el siguiente procedimiento:

“(…) Aquellas entidades locales que hubiesen formalizado su adhesión al Convenio marco suscrito en fecha 1 de julio de 2004, entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Territorio y Vivienda, y Ecoembes, deberán adoptar, por parte del pleno municipal, o, en su caso, por la junta de gobierno local si tuviera las competencias delegadas, un acuerdo expreso que contemple la aceptación de la totalidad de las condiciones reflejadas en el presente convenio marco. Dicho acuerdo deberá ser remitido a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

En el caso de superar este plazo de seis meses, se entenderá resuelto, en todos sus términos, el protocolo de adhesión suscrito en su día, quedando sin efecto la totalidad de derechos y obligaciones asumidas por las partes en virtud del convenio marco citado. (...)”

Por lo tanto, y al no tratarse de una Primera adhesión, no resulta necesario que, por parte del Ayuntamiento Pleno, se autorice al Sr. Alcalde-Presidente al objeto de la firma del protocolo de adhesión que figura en el Anexo I del Convenio. Asimismo, el acuerdo plenario de renovación de la adhesión en cuestión, se tomará por la mayoría simple del Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47.1 y 47.2, a contrario sensu, de la LRBRL.

TERCERO.- Según se desprende de la lectura del Convenio de fecha 30 de diciembre de 2008, los compromisos adquiridos por la Generalitat, Ecoembalajes y las Entidades Locales respecto de la recogida selectiva de papel-cartón y envases ligeros, vienen a ser básicamente los mismos que había establecidos en el anterior Convenio de 1 de julio de 2004; consistiendo básicamente en:

a).- Ecoembes financia el sistema integrado de gestión, según lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril. Asimismo, financia la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos urbanos en vertedero controlado y el sistema integrado de gestión, abonando a las entidades locales las cantidades económicas correspondientes, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la citada Ley y de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo II del convenio marco.

b).- Las Entidades Locales realizan la recogida selectiva y el transporte de los residuos de envases ligeros y de envases de papel cartón hasta los centros de separación y clasificación, reciclado o valorización designados; debiendo prestar un servicio de recogida selectiva eficaz y eficiente, especialmente en lo concerniente a la frecuencia de vaciado de los contenedores y a la resolución de incidencias.

Precisamente por ello, con la renovación de la adhesión al Convenio Marco de 30.12.08, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant podrá pasar a percibir, con efectos retroactivos a enero de 2009, las compensaciones económicas que la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, establece para aquellas entidades locales que participen en el sistema integrado de gestión; debiendo emitirse para ello facturas mensuales a ECOEMBES por parte de la Intervención Municipal, y adjuntarse a las mismas la documentación justificativa señalada en el Anexo III del Convenio. Dado que la prestación de los servicios de recogida selectiva de residuos de envases y de papel cartón se realiza por el propio Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, de forma indirecta y a través de la empresa concesionaria del servicio de recogida de los RSU, no deberá adoptarse acuerdo alguno de delegación de los derechos de facturación por parte del Ayuntamiento Pleno.

CUARTO.- Asimismo, de conformidad con el Convenio Marco de 30.12.08, las Entidades Locales están obligadas a dictar, o en su caso adecuar, las ordenanzas y los contratos relativos a la gestión de los residuos urbanos, en los supuestos en que la gestión de los servicios correspondientes sea indirecta, así como otras disposiciones aplicables, con el fin de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante la adhesión al citado convenio. A este respecto procede informar que la renovación de la adhesión en cuestión, caso de que se acuerde por el Ayuntamiento Pleno, es perfectamente compatible con lo dispuesto en el “PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UNA MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y DE RECOGIDA Y TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO DE LOS RSU Y RECOGIDA SELECTIVA DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT”, que también ha sido redactado y firmado por los Técnicos que suscriben, por cuanto que en el mentado Pliego:

a).- En la cláusula 10 se establece que son residuos incluidos en la contrata tanto el papel cartón como los envases ligeros procedentes de la recogida selectiva. Asimismo se establece que, ambas recogidas selectivas, se efectuarán en el ámbito del Convenio Marco que se ha suscrito entre la Generalitat y la entidad Ecoembalajes España, S.A. y que se ha publicado en el DOCV nº5955, de 16 de febrero de 2009. Ello también se establece en la cláusula 16.3 a) del Pliego en cuestión.

b).- En la misma cláusula 16.3 a) se establece que los gastos de desplazamiento y transporte de los residuos en cuestión, a la planta de que se trate, se consideran incluidos en los gastos del contrato; fijándose en la cláusula 37, dentro de lo que son medios materiales mínimos de la contrata, que los licitadores deberán aportar para la prestación del servicio 70 contenedores aéreos de recogida selectiva de papel cartón (de color azul) y otros 70 de envases (de color amarillo). Es así como el Ayuntamiento canalizará a través del nuevo concesionario la prestación del servicio consistente en ambas recogidas selectivas.

QUINTO.- Por otra parte, y según lo especificado en el Anexo V del citado Convenio, deberán designarse las opciones elegidas por este Ayuntamiento para proceder a la recogida selectiva del papel-cartón y los envases ligeros y su posterior entrega a una empresa recicladora, es decir, deberán designarse a los recuperadores/recicladores de los materiales recuperados. A estos efectos hay que tener presente que:

a).- De conformidad con la cláusula 13 del "Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación, mediante procedimiento abierto y una multiplicidad de criterios de adjudicación, de la prestación del servicio de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan d'Alacant", los residuos de papel-cartón procedentes de la recogida selectiva de este municipio, deberán ser transportados al centro de tratamiento de la empresa especializada o gestor autorizado a proponer por el licitador que resulte adjudicatario de la nueva contrata. En cuanto al papel-cartón, por parte del actual concesionario del Servicio de retirada de RSU de Sant Joan d'Alacant, se está recogiendo, transportando y entregando a:

SAICA MEDIO AMBIENTE, S.L.
Políg.Ind. Las Atalayas 121-125
Tel.96 510 80 18
Fax. 96 510 92 14
03114 Alicante.

Esta circunstancia no sufrirá alteración alguna, al menos, hasta que no haya nuevo adjudicatario de la contrata de basuras, por cuanto que de conformidad con el Anexo V del Convenio, como el mismo sustituye a otro anterior, se considerarán prorrogadas las designaciones de los recuperadores y recicladores que se encuentren vigentes, si no se envía comunicación expresa en contra desde este Ayuntamiento. Asimismo, cuando el nuevo adjudicatario de la contrata de RSU designe al recuperador/reciclador del papel-cartón, este Ayuntamiento enviará a ECOEMBES y a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, los datos del mismo. Dicha designación será por un período mínimo de un año.

b).- De conformidad con la cláusula 13 del "Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación, mediante procedimiento abierto y una multiplicidad de criterios de adjudicación, de la prestación del servicio de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan d'Alacant", los residuos de Envases Ligeros procedentes de la recogida selectiva de este municipio, deberán ser transportados a la Planta de Tratamiento de Envases de Benidorm. Actualmente, los envases ligeros están siendo entregados, por parte del vigente concesionario del Servicio de retirada de RSU de Sant Joan d'Alacant, en la mentada planta de clasificación de envases ligeros de Benidorm; ostentando la titularidad de la misma la empresa pública VAERSA. Esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 11.2 el Convenio, no sufrirá alteración alguna durante la totalidad de la vigencia del mismo.

SEXTO.- Asimismo, de conformidad con la cláusula 15.2 del Convenio, la transmisión de titularidad del papel cartón y de los envases ligeros es sensiblemente distinta. Es por ello que este Ayuntamiento, con independencia de las compensaciones económicas que la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, establece para aquellas entidades locales que participen en el sistema integrado de gestión y que se cobrarán vía facturas a emitir mensualmente por la Intervención Municipal a ECOEMBES; ha percibido en 2008 por la venta del papel cartón (no así de los envases ligeros) realizada por el vigente concesionario del Servicio de retirada de RSU de Sant Joan d'Alacant a la mercantil SAICA MEDIO AMBIENTE, S.L., la cuantía de 10 euros por tonelada. Esta circunstancia podrá verse modificada, y posiblemente mejorada, una vez que se adjudique, en su caso, el expediente de

contratación 15/07 y este Ayuntamiento cuente con una nueva contrata de basuras y un nuevo gestor autorizado para el papel cartón procedente de la recogida selectiva propuesto por el concesionario de la misma.

SÉPTIMO.- De conformidad con el informe de la TAE de este Ayuntamiento, de fecha 07 de mayo de 2009, que obra en el expediente, en el Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant del ejercicio 2008 en el concepto 39902 Compensación recogida material reciclable, figuran como derechos reconocidos netos en concepto de compensación recogida papel cartón y compensación recogida envases ligeros del periodo comprendido de enero a diciembre 2008 a nombre de ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. con CIF A 81601700, el importe de 42.435,41 euros. Asimismo, en el ejercicio 2009, en el Presupuesto de Ingresos prorrogado del ejercicio 2008 del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en el concepto 39902 Compensación recogida material reciclable, figura como derechos reconocidos netos en concepto de Plus anual fijo recogida selectiva y de Plus anual variable recogida selectiva ejercicio 2008, a nombre de ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. con CIF A 81601700, el importe de 3.751,32 euros. A estos derechos reconocidos netos han de añadirse el 7% de IVA. Las compensaciones económicas a percibir por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, con efectos retroactivos a 01 de enero de 2009 cuando se renueve, en su caso, la adhesión al presente Convenio Marco por parte del Ayuntamiento Pleno, se calcularán en base a los nuevos parámetros económicos establecidos en el documento firmado en fecha 30.12.08 por la Generalitat y ECOEMBES.

Dicho lo anterior, por parte de los técnicos que suscriben se entiende, salvo superior criterio, que:

Debe informarse favorablemente la renovación de la adhesión al citado Convenio Marco, firmado entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y la entidad Ecoembalajes España, S.A, de fecha 30 de diciembre de 2.008, que regula la recogida selectiva de papel-cartón y envases ligeros en el ámbito territorial de las EELL de la Comunitat Valenciana."

Vistos, en fin los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, elevo al Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar y hacer suyo el informe evacuado por los Técnicos Municipales en fecha 07 de mayo de 2009 y, en consecuencia,

SEGUNDO.- Aceptar la totalidad de las condiciones establecidas y reflejadas en el Convenio Marco suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de medio Ambiente, Agua, Urbanismo, y Vivienda y la entidad ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBRES), el día 30 de diciembre de 2008, publicado en el DOCV nº 5955, de fecha 16 de febrero DE 2009.

TERCERO.- Renovar la adhesión al referido Convenio Marco

CUARTO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat, para su conocimiento y a los efectos oportunos; comunicándolo, asimismo, a la Entidad ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBRES)."

Consta en el expediente el Informe Técnico-Jurídico del Area de Servicios y mantenimiento sobre renovación de adhesión a Convenio Genralitat /Ecoembres de día 7 de mayo de 2009, y que se transcribe íntegro dentro de la propuesta antes referida.

Así mismo consta en el expediente Informe de la T.A.E de fecha 7 de mayo de 2009 que a continuación se transcribe:

"Solicitado por el TAG del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento informe referente al importe de los ingresos en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant durante el ejercicio 2008 por parte de la mercantil ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. en concepto de recogida del papel cartón y en concepto de envases ligeros.

Comprobado la Contabilidad del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant del ejercicio 2008 y del ejercicio 2009, se Informa:

1.- En el Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alcant del ejercicio 2008 en el concepto 39902 Compensación recogida material reciclable, figura como derechos reconocidos netos en concepto de compensación recogida papel cartón y compensación recogida envases ligeros del periodo comprendido de enero a diciembre 2008 a nombre de ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. con CIF A81601700, el importe de 42.435,41 euros.

El importe total, IVA incluido, facturado en concepto de compensación recogida de papel cartón y compensación recogida envases ligeros del periodo comprendido de enero a diciembre de 2008 asciende a la cantidad de 45.405,88 euros (42.435,41 euros + 2.970,47 euros correspondiente al 7% IVA s/42.335,41 euros).

El importe total, IVA incluido, facturado en concepto de compensación recogida de papel cartón del periodo comprendido de mes de enero a diciembre de 2008 asciende a la cantidad de 10.825,94 euros (10.117,70 euros + 708,24 euros correspondiente al 7% IVA s/ 10.117,70 euros).

El importe total, IVA incluido, facturado en concepto de compensación recogida de envases ligeros del periodo comprendido de mes de enero a diciembre de 2008 asciende a la cantidad 34.579,94 euros (32.317,71 euros + 2.262,23 euros correspondiente al 7% IVA s/ 32.317,71 euros).

2.- En el ejercicio 2009, en el Presupuesto de Ingresos prorrogado del ejercicio 2008 del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en el concepto 39902 Compensación recogida material reciclable, figura como derechos reconocidos netos en concepto de Plus anual fijo recogida selectiva y de Plus anual variable recogida selectiva ejercicio 2008 a nombre de ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. , con CIF A81601700, el importe de 3.751,32 euros.

El importe tota, IVA incluido, facturado en concepto de Plus anual fijo recogida selectiva y de Plus anual variable recogida selectiva ejercicio 2008 asciende a la cantidad de 4.013,91 euros (3.751,32 euros + 262,59 euros correspondiente al 7% IVA s/ 3.751,32 euros).

El importe total, IVA incluido, facturado en concepto Plus anual fijo recogida selectiva ejercicio 2008 asciende a la cantidad de 2.473,57 euros (2.311,75 euros + 161,82 euros correspondiente al 7% s/ 2.311,75 euros).

El importe total, IVA incluido, facturado en concepto Plus anual variable recogida selectiva ejercicio 2008 asciende a la cantidad de 1.540,34 euros (1.439,57 euros + 100,77 euros correspondiente al 7% IVA s/ 1.540,34 euros)."

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aceptar y hacer suyo el informe evacuado por los Técnicos Municipales en fecha 07 de mayo de 2009 y, en consecuencia,

SEGUNDO.- Aceptar la totalidad de las condiciones establecidas y reflejadas en el Convenio Marco suscrito entre la Generalitat, a través de la Consellería de medio Ambiente, Agua, Urbanismo, y Vivienda y la entidad ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBRES), el día 30 de diciembre de 2008, publicado en el DOCV nº 5955, de fecha 16 de febrero DE 2009.

TERCERO.- Renovar la adhesión al referido Convenio Marco

CUARTO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat, para su conocimiento y a los efectos oportunos; comunicándolo, asimismo, a la Entidad ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBRES)."

5º.-ACORDAR EN RELACIÓN PROPUESTA DE “RENOVACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D’ALACANT AL CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA ENTIDAD ECOVIDRIO ESPAÑA, S.A., PARA LA REGULACIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO.

Visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 5 de junio de 2009 que dice así:

“4.- INFORMAR PROPUESTA DE “RENOVACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D’ALACANT AL CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA ENTIDAD ECOVIDRIO. PARA LA REGULACIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO.”

Vista Propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios y Mantenimiento al Ayuntamiento Pleno, de fecha 19 de mayo de 2009:

“Visto que la Generalitat, a través de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y la entidad ECOVIDRIO han suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 19 de febrero de 2009, un Convenio Marco para la regulación de la recogida selectiva de envases de vidrio en el ámbito territorial de las EELL de la Comunitat Valenciana.

Resultando que, mediante Resolución de 2 de abril de 2009, del director general de relaciones con las Cortes y Secretariado del Consell, de la Consellería de Presidencia, se ha dispuesto la publicación del Convenio Marco en cuestión; haciéndose efectiva dicha publicación del Convenio Marco en cuestión; haciéndose efectiva dicha publicación en el DOCV nº 5993, de fecha 15 de abril de 2009.

Visto el expediente tramitado al efecto, así como el informe técnico jurídico evacuado por los Sres. TAG de Servicios y Mantenimiento e ingeniero Municipal de este Ayuntamiento, en fecha 08 de mayo, en el que se establece literalmente:

“INFORME TÉCNICO-JURÍDICO DEL ÁREA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SOBRE RENOVACIÓN DE ADHESIÓN A CONVENIO GENERALITAT/ECOVIDRIO.

Los Técnicos que suscriben, en relación con el Convenio Marco suscrito, en fecha 19 de febrero de 2009 (DOCV nº5993 de fecha 15 de abril de 2009) entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y la entidad ECOVIDRIO, que regula la recogida selectiva de vidrio, a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant,

I N F O R M A N

PRIMERO.- El Convenio Marco en cuestión, suscrito en fecha 19 de febrero de 2009 (DOCV nº5993 de fecha 15 de abril de 2009) entre la Generalitat y ECOVIDRIO, tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la necesidad y competencia de esta Corporación para la renovación de la adhesión al mentado Convenio Marco, procede informar que la recogida y el tratamiento de los residuos son servicio mínimo obligatorio para el Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant (arts 26.1 a) y b) de la LRBRL); pudiendo las Entidades Locales firmar los Convenios administrativos que para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias más les convengan (arts 25.1 y 57 LRBRL).

SEGUNDO.- Que el citado Convenio Marco viene a sustituir al anterior suscrito entre las mismas partes, en fecha 20 de diciembre de 2004, y al que ya se adhirió el Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 08 de julio de 2005, tal y como ha certificado el Sr. Secretario General de esta Coporación. De conformidad con lo dispuesto en cláusula Séptima del convenio, intitulada “Participación de las entidades locales”, en los supuestos de renovación de la adhesión, como el del presente caso, se debe seguir por las Entidades Locales el siguiente procedimiento:

"(...) Aquellas entidades locales que hubiesen formalizado su adhesión al Convenio marco suscrito en fecha 20 de diciembre de 2004, entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Medio Ambiente y Ecovidrio (DOGV nº4.952 de 23/02/05), deberán adoptar, por parte del pleno municipal, o, en su caso, por la junta de gobierno local si tuviera las competencias delegadas, un acuerdo expreso que contemple la aceptación de la totalidad de las condiciones reflejadas en el presente convenio marco. Dicho acuerdo deberá ser remitido a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

En el caso de superar este plazo de seis meses, se entenderá resuelto, en todos sus términos, el protocolo de adhesión suscrito en su día, quedando sin efecto la totalidad de derechos y obligaciones asumidas por las partes en virtud del convenio marco citado. (...)”

Por lo tanto, y al no tratarse de una Primera adhesión, no resulta necesario que, por parte del Ayuntamiento Pleno, se autorice al Sr. Alcalde-Presidente al objeto de la firma del protocolo de adhesión que figura en el Anexo I del Convenio. Asimismo, el acuerdo plenario de renovación de la adhesión en cuestión, se tomará por la mayoría simple del Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47.1 y 47.2, a contrario sensu, de la LRBRL.

TERCERO.- Según se desprende de la lectura del Convenio de fecha 19 de febrero de 2009, los compromisos adquiridos por la Generalitat, Ecovidrio y las Entidades Locales respecto de la recogida selectiva de vidrio, vienen a ser básicamente los mismos que había establecidos en el anterior Convenio de 20 de diciembre de 2004; consistiendo básicamente en:

a).- Ecovidrio financia el sistema integrado de gestión, según lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril. Asimismo, financia la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos urbanos en vertedero controlado y el sistema integrado de gestión, abonando, en su caso, a las entidades locales las cantidades económicas correspondientes, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la citada Ley y de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo III del Convenio Marco.

b).- En el presente supuesto, los técnicos que suscriben consideran que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant debe adherirse al presente Convenio Marco encargando la gestión integral de la recogida selectiva de residuos de envases de vidrio a Ecovidrio. Según la cláusula 5.7 del Convenio, en el supuesto de que las corporaciones locales hayan optado por encargar la gestión integral de la recogida selectiva de residuos de envases de vidrio a Ecovidrio, esta entidad deberá prestar adecuadamente dicho servicio, especialmente en lo concerniente a la frecuencia de vaciado de los contenedores tipo iglú, con el objetivo de que no se produzcan desbordamientos. La citada gestión integral incluye las operaciones de recogida y transporte del vidrio, así como la instalación de los contenedores de recogida selectiva de residuos de vidrio, limpieza, mantenimiento y reparación de los contenedores tipo iglú. Asimismo, Ecovidrio se compromete, mediante esta fórmula, a la reposición de los contenedores tipo iglú de vidrio de las entidades locales adheridas, al final de la vida útil de los mismos o cuando éstos se hallen en un estado de deterioro tal que aconseje su reposición.

CUARTO.- Los técnicos que suscriben consideran que este Ayuntamiento, salvo superior criterio, debe encargar la gestión integral de la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio a Ecovidrio, quien deberá realizar las operaciones de recogida y transporte del vidrio, así como la instalación, el mantenimiento, la limpieza y la reparación de los contenedores tipo iglú; por entender que, esta fórmula de adhesión al citado Convenio Marco, simplifica la gestión de la recogida, abaratando costes y liberando a este Ayuntamiento de acarrear con toda la responsabilidad de la recogida y transporte del vidrio, así como del mantenimiento y la limpieza de los iglús.

QUINTO.- Esta forma de participación en el SIG (Sistema Integrado de Gestión) que administra ECOVIDRIO conllevará que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant no realice facturación alguna a dicha entidad; por cuanto que las Entidades Locales que formalicen su adhesión al presente Convenio Marco, sólo percibirán las compensaciones económicas que la Ley 11/1997 establece en el caso y supuesto de que la gestión integral de la recogida selectiva no sea realizada por el propio ECOVIDRIO. De conformidad con lo establecido en la cláusula 8.4 del Convenio Marco objeto del presente informe, en el caso de que las entidades locales

opten por que sea Ecovidrio, quien se haga cargo de la gestión integral de la recogida selectiva de residuos de envases de vidrio, implicará que el coste adicional de dicha gestión respecto al sistema ordinario de gestión de los residuos urbanos será asumido directamente por Ecovidrio, por lo que las entidades locales no facturarán a Ecovidrio importe alguno.

SEXTO.- A este respecto procede informar que la renovación de la adhesión al presente Convenio GENERALITAT/ECOVIDRIO, bajo esta modalidad, caso de que se acuerde por el Ayuntamiento Pleno, es perfectamente compatible con lo dispuesto en el "PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UNA MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y DE RECOGIDA Y TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO DE LOS RSU Y RECOGIDA SELECTIVA DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT", que también ha sido redactado y firmado por los Técnicos que suscriben, por cuanto que en el mentado Pliego:

a).- En la cláusula 10, se establece que el vidrio procedente de la recogida selectiva es un residuo incluido en la contrata. Asimismo se establece que, tal recogida, se efectuará en el ámbito del Convenio Marco que se había suscrito, en fecha 19 de febrero de 2009, entre la Generalitat y la entidad ECOVIDRIO, Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio; estando pendiente de publicación en el DOCV en el momento de la firma del Pliego en cuestión.

b).- En la cláusula 16.3 c) se establece literalmente en relación con la recogida selectiva del vidrio que: "(...) La misma se efectúa en el ámbito del Convenio Marco suscrito entre la Generalitat Valenciana y la Entidad ECOVIDRIO, en fecha 20 de diciembre de 2004, publicado en el DOGV de 23 de febrero de 2005 y al que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant se adhirió mediante acuerdo plenario de 8 de julio de 2005. En la presente contrata, esta recogida se efectuará en el ámbito del nuevo Convenio Marco que se ha suscrito, en fecha 19 de febrero de 2009, entre la Generalitat y la entidad ECOVIDRIO, Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio y que está pendiente de publicación en el DOCV. A este Convenio se tendrá que adherir este Ayuntamiento, en su caso, mediante acuerdo del Pleno Corporativo. (...)".

c).- En la cláusula 37 (Medios materiales mínimos de la contrata) no se incluyen los iglús de vidrio, por cuanto que su instalación, tal y como ya se ha informado, corresponderá a ECOVIDRIO.

SÉPTIMO.- Transmisión de titularidad. Asimismo, de conformidad con la cláusula 11.2 del Convenio, Ecovidrio será el titular de los residuos de envases de vidrio, desde el momento en el que efectúe las operaciones de recogida y transporte de los mismos, en el caso de que las entidades locales hubieran optado por la gestión indirecta a través de Ecovidrio. Dicha recogida podrá realizarla por sus propios medios o a través de un tercero autorizado (actualmente Camacho Recycling, S.L.), y la realizará desde la vía pública en contenedor específico, desde ecoparques, desde instalaciones de almacenamiento temporal o valorización de residuos urbanos o desde cualesquiera otros puntos de entrega propuestos por las entidades locales, asumiendo cualquier responsabilidad acerca de cualquier menoscabo o pérdida que sufran los mismos, así como de los daños que pudieran derivarse de las operaciones de gestión de los mismos, incluyendo los causados a terceros y al medio ambiente.

Desde el momento de la transferencia de la titularidad, Ecovidrio, como propietario de los residuos de envases de vidrio tendrá derecho a percibir cuantos rendimientos o frutos se deriven de los mismos. Asimismo, Ecovidrio, adquiere la responsabilidad de darles un destino final que posibilite el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley11/1997, de Envases y Residuos de Envases y demás normativa que la desarrolle o modifique.

Dicho lo anterior, por parte de los técnicos que suscriben se entiende, salvo superior criterio, que:

Debe informarse favorablemente la renovación de la adhesión al citado Convenio Marco, firmado entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y la entidad ECOVIDRIO, de fecha 19 de febrero de 2.009, que regula la recogida selectiva de vidrio en el ámbito territorial de las EELL de la Comunitat Valenciana. Tal renovación de la adhesión deberá efectuarse bajo la misma modalidad que la actualmente

vigente, es decir, encargando la gestión integral de la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio a la propia Ecovidrio.”

Vistos, en fin, los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, elevo al Ayuntamiento Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar y hacer suyo el informe evacuado por los Técnicos Municipales en fecha 08 de mayo de 2009 y, en consecuencia,

SEGUNDO.- Aceptar la totalidad de las condiciones establecidas y reflejadas en el Convenio Marco suscrito entre la Generalitat, a través de la Consellería de medio Ambiente, Agua, Urbanismo, y Vivienda y la entidad ECOVIDRIO, el día 19 de febrero de 2009, publicado en el DOCV nº 5993, de fecha 15 de abril de 2009.

TERCERO.- Renovar la adhesión al referido Convenio Marco encargando la gestión integral de la recogida selectiva de residuos de envases de vidrio a Ecovidrio.

CUARTO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat, para su conocimiento y a los efectos oportunos; comunicándolo, asimismo, a la Entidad ECOVIDRIO.”

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aceptar y hacer suyo el informe evacuado por los Técnicos Municipales en fecha 08 de mayo de 2009 y, en consecuencia,

SEGUNDO.- Aceptar la totalidad de las condiciones establecidas y reflejadas en el Convenio Marco suscrito entre la Generalitat, a través de la Consellería de medio Ambiente, Agua, Urbanismo, y Vivienda y la entidad ECOVIDRIO ESPAÑA, S.A., el día 19 de febrero de 2009, publicado en el DOCV nº 5993, de fecha 15 de abril de 2009.

TERCERO.- Renovar la adhesión al referido Convenio Marco encargando la gestión integral de la recogida selectiva de residuos de envases de vidrio a Ecovidrio.

CUARTO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat, para su conocimiento y a los efectos oportunos; comunicándolo, asimismo, a la Entidad ECOVIDRIO ESPAÑA, S.A..”

6º.-ACORDAR EN RELACIÓN “SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA, RIEGO Y BALDEO DE CALLES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN JOAN D’ALACANT”

Visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 5 de junio de 2009 que dice así:

«5.- INFORMAR “SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA, RIEGO Y BALDEO DE CALLES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN JOAN D’ALACANT”

Vista Propuesta de la Concejalía Delegada del Área de Servicios y Mantenimiento de fecha 1 de junio de 2009 que dice así:

“PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO.

ASUNTO: Contratación de la prestación del servicio de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan d'Alacant.

Resultando que, por parte de la Concejalía Delegada de Contratación, en fecha 14 de diciembre de 2007, se dictó Providencia a fin de iniciar expediente para la contratación conjunta de los servicios de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan d'Alacant; solicitándose, asimismo, del Departamento de Contratación y del Sr. Ingeniero Municipal, la redacción de los Pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares de dicha licitación.

Visto que, en cumplimiento de dicha Providencia, se inició una larga, compleja y trabajosa génesis del documento en cuestión, que concluyó con la firma, en fecha 25 de marzo de 2009, por parte de los Técnicos Municipales competentes, del "Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares que regirán, mediante procedimiento abierto y una multiplicidad de criterios de adjudicación, de la prestación del servicio de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan d'Alacant".

Resultando que, tal Pliego fue sometido a la consideración de la Secretaria General de este Ayuntamiento; emitiéndose por parte del titular de la misma, en fecha 23 de abril de 2009, informe carente de pronunciamiento "favorable o desfavorable".

Resultando que, a la vista del informe en cuestión, se solicitó por parte de la Alcaldía-Presidencia un nuevo pronunciamiento al Servicio Jurídico y al Área de Servicios y Mantenimiento; evacuándose informe jurídico favorable del Pliego objeto del presente expediente, por parte de tales Departamentos municipales, en fecha 30 de abril de 2009.

Visto que, por parte del Departamento de Contratación, se ha informado sobre la tramitación del expediente de forma ORDINARIA, mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO y adjudicación a la oferta más ventajosa a través de la PONDERACIÓN DE UNA MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN; constando en el expediente, asimismo, los informes de la Intervención de fondos municipal de fechas 3 y 12 de febrero de 2009 y 29 de mayo de 2009.

Resultando que, a la vista del informe de la Intervención Municipal, de fecha 29 de mayo de 2009, se ha procedido por parte de los técnicos municipales redactores del Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares que regirán la presente licitación, a la redacción de un Texto refundido del mismo, en el que se incluyen todas las sugerencias y observaciones efectuadas por parte de la Intervención de Fondos.

Considerando lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público y en la Ley 7/1985 de Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone por la Concejalía Delegada de Servicios y Mantenimiento, al Ayuntamiento Pleno, como Órgano de Contratación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación con número de referencia 15/07, tramitado para la licitación de los servicios de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan d'Alacant; aprobando, asimismo, el texto refundido del Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares que regirán la adjudicación y que forma parte del mismo expediente, firmado por los técnicos municipales en fecha 01 de junio de 2009.

SEGUNDO: Disponer, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y resto de normativa de aplicación, que la licitación se efectúe mediante procedimiento abierto y adjudicación a la oferta más ventajosa, mediante la ponderación de la multiplicidad de criterios objetivos de valoración contenidos en el Pliego.

TERCERO: Consignar en el Presupuesto de este Ayuntamiento, que se elabore para el ejercicio 2010, en las partidas correspondientes a recogida de residuos sólidos urbanos, recogidas selectivas, limpieza viaria y tasas por tratamiento de tales residuos; la cantidad de un millón novecientos mil euros con veintiocho céntimos (1.900.000,28 euros) para la recogida de residuos y limpieza viaria y quinientos mil euros (500.000,00) para las tasas de vertedero. Todo ello, de conformidad con el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y, teniendo

presente que los créditos necesarios deberán de consignarse también en los Presupuestos futuros.

Al tratarse de un contrato de ejecución plurianual, el Ayuntamiento asume formalmente el compromiso y obligación de consignar en los sucesivos ejercicios presupuestarios, y hasta la conclusión del contrato, los créditos en las cuantías suficientes para hacer frente a las obligaciones contractuales. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la LCSP y en el TRLRHL.

CUARTO: Disponer la apertura del Procedimiento de licitación y adjudicación; prosiguiéndose con los trámites oportunos hasta la adjudicación definitiva y formalización del contrato, en su caso, y en particular, procediéndose a la publicación del anuncio de licitación en el DOUE y en el BOE.

A continuación se reproduce el informe del TAG de Contratación, Servicios y Mantenimiento de fecha 25 de marzo de 2009:

INFORME DE CONTRATACIÓN.

ASUNTO: Expediente de contratación para la concesión de los Servicios Públicos de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria (Expediente 15/07).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 14 de diciembre de 2007, por parte de la Concejalía Delegada de Contratación, se evacua Providencia por la que se ordena que por parte del Sr. Ingeniero Municipal y el Departamento de Contratación, a fin de iniciar el expediente para la licitación conjunta de los Servicios de Recogida de RSU y Limpieza Viaria de Sant Joan d'Alacant, se redacten los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares que regirán dicha licitación.

Segundo. En fecha 20 de diciembre de 2007, mediante RGS 8163, se comunicó a la actual empresa contratista de dichos servicios (Sr. José Baeza Ripoll), que la fecha prevista para el inicio de la nueva concesión sería el 1 de enero de 2009; por lo que hasta el 31 de diciembre de 2008, se continuarían prestando los servicios vigentes hasta tal fecha. Asimismo, se puso en conocimiento de dicho contratista que, caso de que el acuerdo concesional fuera posterior a la fecha prevista o no se llegaran a adjudicar, una vez finalizado el expediente de licitación correspondiente, ambos servicios se continuarían prestando hasta el inicio de la nueva concesión, todo ello en virtud del Decreto de 23 de mayo de 2006.

Tercero. En fecha 04 de enero de 2008, mediante RGE 83, se presentó por el Sr. José Baeza Ripoll un escrito en el que solicitaba que, en el nuevo proceso de adjudicación integral o conjunta de los servicios de recogida de RSU y limpieza viaria de Sant Joan d'Alacant, se estableciese como fecha de PUESTA EN MARCHA de la nueva contrata el 01 de enero de 2009 para los nuevos servicios de recogida de RSU y el 01 de enero de 2010 para los nuevos servicios de limpieza viaria urbana. Asimismo, se manifestaba por parte del Sr. Baeza que, caso de que su empresa no fuera la nueva adjudicataria de los servicios a partir del 01 de enero de 2009, no existiría inconveniente alguno en seguir prestando temporalmente los mismos, durante el tiempo que precisase la nueva adjudicataria para asumir el servicio o por el tiempo que considerase necesario este Ayuntamiento para tramitar un nuevo expediente de contratación en el supuesto de que éste no llegara a adjudicarse por cualquier causa.

Cuarto. En fecha 14 de octubre de 2008, por parte de la Concejalía Delegada de Contratación, se peticiónó del Sr. José Baeza Ripoll que se aportasen una serie de datos necesarios para poder elaborar el Pliego de condiciones y prescripciones técnico-administrativas que regirán la licitación. En fecha 14 de noviembre de 2008, mediante RGE 11361, se aportó por parte del concesionario la documentación requerida, en concreto, relación nominal del personal afecto a los servicios, con tipo de contrato, antigüedad y jornada laboral, y TC1 y TC2 de la empresa de los últimos 4 meses vencidos.

Quinto. En fecha 30 de diciembre de 2008, por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, se adoptó Decreto mediante el que se ratificaba en todo su contenido y extensión lo dispuesto por el anterior Decreto de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2006; disponiéndose que la mercantil José Baeza continuase prestando los servicios de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos dado el carácter obligatorio del mismo.

Sexto. En fecha 9 de enero de 2009, se adopta por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, compromiso para consignar en el Presupuesto que se elaborará para el ejercicio 2010, en las partidas correspondientes a recogida de residuos sólidos urbanos, recogidas selectivas, limpieza viaria y tasas por tratamiento de tales residuos; la cantidad de un millón novecientos mil euros con veintiocho céntimos (1.900.000,28 euros) para la recogida de residuos y limpieza viaria y quinientos mil euros (500.000,00) para las tasas de vertedero. Todo ello, de conformidad con el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y, teniendo presente que los créditos necesarios deberán de consignarse también en los Presupuestos futuros.

Séptimo. En fecha de hoy, 25 de marzo de 2009, se ha procedido por parte de los técnicos municipales a la firma del Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación, mediante procedimiento abierto y una multiplicidad de criterios de adjudicación, de la prestación del servicio de Limpieza Viaria y de Recogida y Transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan d'Alacant.

Debe hacerse notar que, debido a la larga, compleja y trabajosa génesis del Pliego objeto del presente informe, no se recogió en el momento de la redacción de la cláusula 3, la aparición en el Boletín Oficial del Estado nº49, de 26 de febrero de 2009, de la Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publicaba el Acuerdo del Consejo de Ministros mediante el que se aprobó el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015. Es por ello que, advertido dicho cambio normativo-reglamentario durante la presente fase de redacción-firma del Pliego, puede considerarse y darse el mismo perfectamente por asumido; a tenor de lo dispuesto en el propio artículo 5.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, precepto que recoge la revisión de los planes nacionales de residuos. No obstante, ello deberá también hacerse constar en el anuncio de licitación que se remita al DOUE y al BOE.

En base a todo ello, pueden formularse los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: TIPO DE CONTRATO. Los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria son servicios obligatorios para todos los municipios de conformidad con el artículo 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local; por lo que queda clara la competencia municipal para poder contratar la prestación de los mismos.

Una de las primeras cuestiones a dilucidar es determinar ante qué tipo de contrato nos encontramos. Al respecto podemos remitirnos al artículo 8 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que «el contrato de gestión de servicios públicos es aquel en cuya virtud una Administración Pública encomienda a una persona física o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendante». Parece que esta definición se ajusta bastante al objeto de nuestro contrato puesto que se trata de un servicio a prestar a los ciudadanos (no a recibir por la Administración, en cuyo caso sería un contrato de servicios) y es evidente que es competencia de la misma por ser un servicio obligatorio. Nos encontramos, pues, ante un contrato de gestión de servicios públicos.

Segundo: RÉGIMEN JURÍDICO y NATURALEZA JURÍDICA. El artículo 251 de la LCSP establece que la Administración podrá gestionar indirectamente mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares. Debiendo expresar el contrato con claridad el ámbito de la gestión, tanto en el orden funcional como en el territorial.

Respecto a su régimen jurídico éste se regulará por la LCSP, por cuanto que el artículo 19.1 de esta norma jurídica conceptúa a los contratos de gestión de los servicios públicos como contratos administrativos; disponiendo el 19.2 que los contratos administrativos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la mencionada Ley y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.

Así pues, la naturaleza jurídica del presente contrato será la de contrato administrativo de gestión de servicios públicos regulado en los arts. 252 y siguientes del Libro IV, Capítulo III de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, y adoptará la modalidad de CONCESIÓN; a tenor de lo dispuesto en el art. 253.a) del citado texto legal. En la concesión el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Tercero: DURACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 de la LCSP el contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose en los pliegos su duración y la de las posibles prórrogas. La vigencia del presente contrato se fija en el Pliego en DIEZ años, prorrogables expresamente de año en año por otros dos años más como máximo, de forma que la duración máxima del contrato no excederá en ningún caso de doce años totales. Asimismo se prevé que, cualquiera de las dos posibles prórrogas anuales previstas con posterioridad a los diez años de duración, deberán establecerse entre las partes de forma expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito. Todo ello cumple con la legalidad vigente.

Cuarto: TIPO DE PROCEDIMIENTO. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto; efectuándose la adjudicación en base a la multiplicidad de criterios objetivos de valoración que vienen recogidos en la cláusula 68 del Pliego de Prescripciones Técnico-Administrativas.

Queda perfectamente justificada en el expediente la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, por cuanto que se está siguiendo la tramitación ordinaria prevista en el artículo 93 LCSP; la adjudicación se realizará mediante el procedimiento abierto previsto en el artículo 122 apartado 2 LCSP y, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.3e) de la LCSP, la valoración de más de un criterio de adjudicación (no necesariamente el del precio) para determinar cual es la oferta más ventajosa a la que adjudicar el contrato, procederá en particular en los contratos de gestión de servicios públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP, se admitirá la presentación de mejoras no contempladas en el Pliego y sin cargo alguno para el Ayuntamiento; debidamente justificadas y valoradas. En cambio, no se admitirá la presentación de variantes respecto de la oferta base que se aportará por cada uno de los licitadores en su Proyecto de Prestación del Servicio.

Quinto: ACTUACIONES PREPARATORIAS. Se deben realizar las siguientes:

1) Motivar la necesidad del contrato. De conformidad con los artículos 93.1 y 22 de la LCSP, se deben determinar con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, tanto la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Obviamente queda perfectamente justificada la necesidad de la presente licitación; por cuanto que nos encontramos ante servicios cuya prestación viene impuesta a todos los municipios por la LRBRL y, en la situación actual, únicamente los Decretos de Alcaldía mentados de 23 de mayo de 2006 y 30 de diciembre de 2008, dan cobertura jurídica a la relación entre este Ayuntamiento y la actual concesionaria.

2) Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. El Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación y que se ha incorporado al expediente deberá aprobarse previa o conjuntamente a la autorización del gasto; y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación provisional del contrato. En el pliego se han incluido los pactos y condiciones definitorias de las partes del contrato, y más concretamente como señala el artículo 117 de la LCSP las condiciones de prestación del servicio.

3) Certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y fiscalización previa de la Intervención.

Una vez se haya completado el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la LCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Sexto: ÓRGANO COMPETENTE. De conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y con la

LRBRL, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa es del Pleno de la Entidad Local.

El órgano de contratación que deberá, en su caso, proceder a la aprobación del presente expediente de contratación, del pliego que lo integra y de los créditos necesarios para llevarlo a cabo, será el Pleno del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant; por cuanto que Corresponde al Pleno Corporativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos; resultando tal atribución indelegable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la misma norma jurídica mentada.

Asimismo, puede resultar de aplicación el artículo 47.2j) de la LRBRL; precepto que establece que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las Corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: Concesión de bienes o servicios por más de 5 años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Séptimo: PUBLICIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el Pliego, el contrato objeto del presente expediente, por cuantía, estará sujeto a regulación armonizada o publicidad comunitaria. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 126.1 párrafo 2º de la LCSP, cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse también en el Boletín Oficial del Estado. El envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, deberá preceder a cualquier otra publicidad.

El plazo para presentación de ofertas en el presente expediente será de cincuenta y dos días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado. Todo ello por cuanto que son las AAPP, a través de sus órganos de contratación, las que deben fijar los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en la LCSP (artículo 127 LCSP).

Octavo: TIPO DE LICITACIÓN. Dado que, en la actualidad, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant no dispone de maquinaria, ni vehículos propios con los que atender el servicio y, además, se prevén en el Pliego incorporado al expediente una serie de inversiones no solo en renovación de vehículos, sino de contenedores y otro material, así como creación de puntos verdes/ecoparque, el tipo máximo de licitación se fija en tal Pliego en la cantidad de un millón novecientos mil euros con veintiocho céntimos anuales (1.900.000,28 euros), I.V.A. incluido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá soportar el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, ascenderá a la cuantía de 124.299,08 euros anuales (ciento veinticuatro mil doscientos noventa y nueve euros con ocho céntimos de euro); razón por lo que el importe anual del contrato sin IVA ascenderá a 1.775.701,20 euros anuales (un millón setecientos setenta y cinco mil setecientos un euros con veinte céntimos).

El tratamiento de los residuos asimilables a orgánica y resto, envases ligeros, papel-cartón, jardinería y voluminosos no está incluido en el contrato, por lo que su coste será abonado por el Ayuntamiento a la entidad gestora directamente, cuando proceda. En el caso de que sea necesario modificar el destino de los residuos, se estudiarán las nuevas necesidades de transporte y las variaciones de coste del servicio correspondientes, no procediendo revisión de precios si la nueva planta de destino se encontrase ubicada dentro de un radio de 25 Km respecto de la planta de Xixona.

Noveno: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. La Administración podrá modificar por razones de interés público las características de los servicios contratados. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, compensará al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. Conviene tener en cuenta el apartado 4º del artículo 258 LCSP, el cual establece los supuestos en los que la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda.

En cuanto a la revisión de precios, recordemos que al tratarse de un contrato de gestión de servicio público ésta podrá tener lugar si se dan las circunstancias que disponga el Pliego que forma parte del expediente.

Décimo: REVERSIÓN. Cuando finalice el plazo contractual los servicios revertirán al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar las instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

De conformidad con lo establecido en el Pliego, durante los tres meses anteriores a la reversión, el órgano competente de esta Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Undécimo: RESOLUCIÓN. Son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, además de las señaladas en el artículo 206 LCSP, con la excepción de las contempladas en sus letras e) y f), las siguientes:

a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de las contraprestaciones económicas.

b) El rescate del servicio por la Administración.

c) La supresión del servicio por razones de interés público.

d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

Asimismo, la caducidad de la concesión procederá en los supuestos previstos en el artículo 136 del Reglamento de Servicios con los efectos señalados en el artículo 137 del mismo Reglamento.

Por lo expuesto este Técnico entiende que queda reflejado en este Informe las actuaciones preparatorias a adoptar y los pasos a seguir para la tramitación de un expediente de contratación (en este caso de un contrato de gestión de servicio público que se adjudicará mediante procedimiento abierto con una multiplicidad de criterios objetivos de valoración) así como el régimen jurídico de dicho contrato.

Visto Informe del Secretario General de fecha 23 de abril de 2009 que a continuación se reproduce textualmente:

“Entregada en esta Secretaría y por el Area de Servicios propuesta de Pliego de Condiciones para la adjudicación del Servicio de Recogida de Residuos sólidos urbanos, Recogida selectiva y Limpieza viaria del Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant, junto con oficio de la Alcaldía Acctal de fecha 8 de abril actual, interesando de esta Secretaría Gral. Emisión de informe sobre el referido Pliego de Condiciones, a través del presente escrito, y en cumplimiento de lo ordenado en los arts. 54 de la TRRL, art. 173 del ROF, art. 83 de la LRJAPPAC y demás normativa de aplicación, se pasa a emitir el siguiente informe:

PRIMERO.- CUESTIÓN PREVIA.- ACTUACIONES PREPARATORIAS. INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE Y CONTENIDO.

Dada la naturaleza y entidad de los servicios a contratar que se proyectan, deberá darse cumplimiento a cuanto se establece en los arts. 22 y 93 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en adelante LCSP, surgida de la necesidad de adaptar la legislación de los contratos públicos a los requerimientos de las directivas comunitarias, dejando constancia y acreditación de ello en el expediente, ya que en la nueva Ley se impone que las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato así como su objeto y contenido, “han de estar determinadas con precisión”.

Esta exigencia es una consecuencia de los principios básicos de la contratación administrativa de igualdad de trato y libertad de competencia, pues sin una definición objetiva y pública del objeto del contrato se puede alterar la competencia real y la igualdad entre los licitadores, tanto porque unas empresas tengan mas datos que otras, como porque el órgano de contratación elija unas ofertas frente a otras por cuestiones desconocidas para los licitadores; sobre la trascendencia de los citados preceptos pueden verse, entre otras, las STS de 29 de abril de 1981 y 25 de mayo de 2006.

SEGUNDO.- EN CUANTO AL PLIEGO COMO DOCUMENTO ÚNICO.

La citada Ley establece en sus artículos 99 y 100, una relevante diferenciación – ya recogida en las anteriores leyes reguladoras – entre los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas, diferenciación que en el presente caso resulta inexistente, apareciendo en un único documento mezcladas las prescripciones y determinaciones de ambos, lo que no responde ni se acomoda a las determinaciones legales establecidas en la LCSP, que tanto a nivel jurídico formal como material establece no solo su diferenciación, sino también su aprobación diferenciada e independientemente en cada caso.

Tal diferenciación nuevamente es exigida en la LCSP en su artículo 93 apartado 3, al determinar que “al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato”

La Jurisprudencia reiteradamente ha señalado que el Pliego de cláusulas administrativas particulares constituye la ley de contrato, con fuerza vinculante para ambas partes. Así la STS de 6 de febrero de 1988, expresa que “es doctrina general la que sostiene que el pliego de condiciones en la contratación administrativa es lex contractus para el contratante y la Administración”.

A mayor abundamiento resaltar que la STS de 16 de noviembre de 1993, pone de relieve al referirse al pliego de condiciones particulares que éste “... encierra dos realidades jurídicas: el pliego de condiciones del procedimiento de selección y el pliego de condiciones del contrato, debiendo limitarse el primero a reproducir o ampliar en algún caso las normas vigentes en la materia teniendo carácter reglamentario más que contractual, por lo que la Administración en este aspecto sólo está facultada para añadir cualquier condición lícita que considere conveniente o necesaria, si ello no le está prohibido por alguna ley, pero nunca para excluir la aplicación de preceptos legales”.

TERCERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Vistas las referencias normativas que aparecen relacionadas en el Pliego, manifestar que la referida al Plan Nacional de RSU de 13 de enero de 2000, ha sido sustituida por el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015 por Resolución de 20 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático (Acuerdo Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008), publicada en el BOE de 26 de febrero de 2009.

CUARTO.- TIPO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El art. 76 de la LCSP establece entre otras consideraciones, que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, y que en el cálculo del importe total deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prorrogas del contrato.

En ella cláusula 4 del pliego se refleja el tipo máximo de licitación con el IVA incluido y el importe anual del contrato sin el IVA, por lo que habría de incluirse de forma expresa en el Pliego el importe total estimado de dicha contratación, en los términos señalados en el referido precepto legal.

QUINTO.- TRATAMIENTO DEL PAPEL CARTON

Se observa en la cláusula 4 b) del Pliego, que se excluye de la contratación a realizar el tratamiento del papel cartón, y sin embargo por otra parte en las cláusulas 10 y 16.3 el papel cartón sí figura entre los residuos incluidos en la contrata, por lo que se debería aclarar este extremo.

SEXTO.- ECOPARQUE Y PUNTOS VERDES

Igualmente en la cláusula 17 del pliego se establece la implantación de puntos verdes y ecoparque que determinará el Ayuntamiento, lo que no se comprende muy bien con relación a la manifestación recogida a renglón seguido, de que los licitadores incluirán en su Proyecto de prestación del servicio, la adecuación a dichas zonas, y todo ello sin que a nivel del planeamiento urbanístico vigente y a pesar de la naturaleza y entidad medioambiental de

dichas actividades, estén previstos, localizados y autorizados por el PGOU tales emplazamientos, lo que obliga necesariamente a reconsiderar el tratamiento dado a dicha cláusula.

SEPTIMO.-VEHÍCULOS. AMORTIZACIÓN. CARACTERÍSTICAS.

En los arts. 31 a 48 del Pliego, se regulan los vehículos y maquinaria para la prestación de los servicios, indicando que todos los vehículos deben estar dotados de la última tecnología y ajustados a las normativas específicas que recoja la reglamentación vigente sobre circulación, seguridad e higiene, salud laboral, etc.

Si ya de por sí, la inclusión del término “ etc” deja abierta la regulación y por tanto la falta de criterios tasados concretos, puede cuestionar su exigibilidad por igual a todos los licitadores, no es menos cierto que también la expresión referente a que todos los vehículos “ deben estar dotados de la última tecnología “, deja igualmente indefinida e inconcreta una cuestión sustantiva en el contrato, y que no es otra que la falta de definición y concreción del tipo y características de los vehículos, y que se considera deberían predeterminarse sus condiciones, tanto generales como específicas, de forma precisa, estudiándose la posibilidad de que, en una clara apuesta por la sostenibilidad medioambiental se primara que los nuevos vehículos de recogida y los de limpieza viaria se abastecieran de biodiesel, y que todos los vehículos que se utilizaran estuvieran adaptados a la norma EURO IV en materia de emisiones atmosféricas y sonoras, a través de vehículos de equipamiento híbrido- parte diesel y parte eléctrico – y que en recientes contrataciones municipales e RSU en diferentes poblaciones ya se han puesto en práctica estas nuevas tecnologías, proporcionando según acreditados informes técnicos las ventajas no solo del silencio- ya que un camión de la basura emite más de 80 decibelios mientras recorre la población-, sino también que tales vehículos no emiten prácticamente gases, tienen una conducción más suave y dichos motores híbridos alcanzan una eficacia energética del 90%,

En cuanto a la amortización de los vehículos y demás medios materiales afectos al servicio, el Pliego señala en la cláusula 31 que se efectuará en el período de diez años previstos de duración del contrato, debiendo aclararse este extremo, ya que la duración máxima que se fija en la cláusula 6 es la de 12 años incluidas las prórrogas, y ello debido a su determinación exacta del cómputo temporal para que pasen éstos a propiedad municipal, ya que por otra parte se indica que el cambio de titularidad se producirá al finalizar el contrato, y se desconoce ante tal manifestación, si ello sería incluida la prórroga, o no, lo que plantearía problemas en las revisiones de precios de la contrata que pudieran plantearse.

Indudablemente la duración del contrato se justifica en la necesidad de amortizar la nueva maquinaria; pero cuestión diferente es el hecho de que se imponga la determinación en el pliego, de que una vez amortizados al finalizar el contrato pasen a ser de propiedad municipal, lo que seguramente provocaría en compensación un incremento del precio de oferta encareciéndolo, sin que por otra parte se acrediten las ventajas y la utilidad derivada de pasar a ser el Ayuntamiento propietario de una maquinaria sometida a un notorio desgaste por su uso diario y con una antigüedad de doce años, desaconsejable para su posterior servicio en una nueva contrata, ya que finalizado el contrato se produce el cambio de propiedad, y esta maquinaria podría resultar inapropiada para esa nueva etapa.

OCTAVO.- LIMPIEZA VIARIA. CONSUMO DE AGUA.

En cuanto a la limpieza viaria, baldeo de calles, hidrolimpieza, lavado de contenedores de recogida, debería indicarse en el Pliego la posibilidad de alcanzar como objetivo la reducción del consumo de agua, debiendo establecer que ésta deberá ser freática, evitando o reduciendo en lo posible el uso de la potable, dada su carestía.

NOVENO.- EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

Esta figura viene determinada en el art. 41 de la LCSP y en el apartado IV.3 de su Exposición de Motivos, en la que se indica que se crea para reforzar el cumplimiento del contrato y agilizar la solución de las diversas incidencias que puedan surgir durante su ejecución; que puede ser una persona física o jurídica integrada o no en el ente contratante o ajena a él y vinculada con el mismo a través del oportuno contrato de servicios, pudiendo el órgano de contratación, entre otras opciones, encomendar la gestión integral del proyecto con el ejercicio de las facultades que le competen en relación con la dirección y supervisión de la forma en que se realicen las prestaciones que constituyen su objeto.

En la cláusula 51 del Pliego aparecen dos figuras, la primera la de Encargado y/o responsable del servicio, y la segunda la del Inspector del servicio, y que a la vista de las atribuciones y competencias que en el pliego a cada uno de ellos, se observa que entre ambos se reparten las funciones y cometidos previstos en la LCSP al Responsable del contrato, figura que por otra parte y como tal no viene recogida en el Pliego. Este bicefalismo podría plantear en la práctica problemas por la propia dualidad de ambas figuras, sin dependencia jerárquica entre ellas, teniendo en cuenta que a ambos se les asignan funciones de coordinación en relación con el servicio.

Además, en la LCSP se indica que el Responsable del contrato con las funciones antes indicadas será nombrado por el órgano de contratación y vinculada a él a través del oportuno contrato de servicios, y en el presente Pliego la figura del Encargado y/o responsable del servicio es designado por el contratista, lo que no parece encajar con las exigencias del art. 41 de la LCSP.

Del mismo modo, la figura del Inspector del servicio, si bien el Pliego atribuye su designación al órgano de contratación, debería precisarse si su designación con cargo al presupuesto de la contrata ha de entenderse como que su retribución la abonará el contratista, pues de ser así, ello podría cuestionar la absoluta independencia del ejercicio de las funciones asignadas.

DECIMO.- ELIMINACION PREVIA DE LAS OFERTAS

La cláusula 61 del Pliego dispone que la presentación del Proyecto de Préstamo de los Servicios que, a criterio de los Técnicos municipales está incompleto o con información insuficiente o deficiente, supondrá la eliminación de la oferta en la licitación, dándose cuenta de ello a la Mesa de Contratación.

Tal cláusula de "eliminación previa" deberá ser rechazada, dado que en todo caso corresponde legalmente a la Mesa de Contratación efectuar la puntuación de todas y cada una de las ofertas presentadas a la vista de los informes técnicos, puntuación que se deberá efectuar acorde con esas deficiencias, no admitiéndose que a los técnicos municipales puedan atribuírseles tales funciones, que en última instancia son competencia propia decisoria del órgano de contratación.

En ningún caso puede quedar al albur del órgano de contratación y menos aún de la Mesa de Contratación, la decisión sobre qué oferta se considera mas ventajosa en base a sus propios criterios adoptados en el momento de la valoración, a la vista de las ofertas presentadas (Doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas reiterada en este sentido Sentencia 24 de enero de 2008, asunto c-532/06)

Se refuerza la tesis anterior, dado que en el propio Pliego, y en el baremo de factores a valorar entra el Mejor Proyecto de Prestación del Servicio, al que se reotorga la puntuación máxima de hasta un 60% del baremo, lo que obliga forzosamente a efectuar la baremación consiguiente del Proyecto.

DECIMO PRIMERO.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.-

La cláusula 68 del Pliego establece los criterios de valoración que pasa a descomponerlos del siguiente modo:

- Mejor Proyecto de Prestación del Servicio hasta un máximo de 60 puntos.
- Oferta económica hasta un máximo de 25 puntos.
- Mejoras hasta un máximo de 10 puntos

- Acreditación de sistemas de control de calidad y gestión medio-ambiental hasta un máximo de 5 puntos.

En cuanto al Mejor Proyecto de Prestación del Servicio se da la circunstancia de que el Pliego no desglosa adecuadamente para su valoración qué aspectos se van a tomar en consideración de acuerdo con las reglas que establece el art. 134 de la LCSP. La nueva Ley precisa que los criterios han de estar directamente vinculados al objeto. Por ello el Proyecto ha debido detallarse en el Pliego en relación con su valoración, concretándose el modo en que va a valorarse, o lo que es lo mismo, detallando como se van a valorar comparativamente las ofertas. En el presente Pliego, como es de ver, queda abierto través del "etc" la posibilidad de valoración de elementos no predeterminados.

En este sentido se adelanta la doctrina del T.J.C. Europea de que los poderes adjudicadores han de comparar las ofertas de modo objetivo, valorando las cualidades intrínsecas del producto o servicio con criterios predeterminados y publicados, para que no se produzcan una discriminación entre licitadores (Sentencia 3 octubre 2000, asunto c-380/98).

La nueva LCSP destaca esta necesidad de objetividad imponiendo la preponderancia de factores objetivos expresados en cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en el Pliego y cuando no sea sí, exigiendo la constitución de un comité de valoración independientemente del órgano de contratación formado al menos por tres expertos, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, según dispone el art. 134 de la LCSP.

En cuanto al precio, manifestar que si bien la vigente LCSP en este caso no considera que tal factor es preponderante y determinante en la adjudicación, como contrariamente lo determina en el caso del art. 176 de la LCSP, de aquellos contratos públicos realizados por entes y organismos que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, no por ello ha de olvidarse, dada la menguada asignación de hasta el máximo del 25% que se le fija en el Pliego que debería tomarse en consideración, como recomendación razonable, el hecho de que en los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas y de la Sindicatura de Cuentas de Valencia, se exige que en los concursos de contratos administrativos, el precio mínimo suponga el 50% del total de la puntuación posible en los criterios de adjudicación; esta recomendación a mi juicio puede ser de relevancia e interés municipal, dada por otra parte su incidencia y en su caso posibilidad de minoración del coste de adjudicación del servicio, y con ello la reducción del importe a la tasa a satisfacer por el usuario.

Respecto de la valoración de las mejoras estas resultan indefinidas y por ende contrarias al principio de que los criterios de adjudicación deberán ser previamente objeto de publicidad en los pliegos y en los anuncios, por lo que las variantes o mejoras deben de indicarse en el anuncio de licitación e indicar sobre qué aspectos o elementos se pueden presentar, y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

DUODÉCIMO.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.-

A la vista del clausulado del Pliego, se observa que no aparece reflejado la referencia al Recurso especial en materia de contratación que introduce como novedad la actual LCSP en su art. 37, y que es previo a la interposición del Recurso Contenciosos – Administrativo, siendo susceptibles de recurso especial los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de tramite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continua del procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, pudiendo interponerse este recurso por las personas físicas o jurídicas cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso, y en todo caso, por los licitadores.

Lo que se informa por esta Secretaria Gral. No obstante considerar que dada la entidad, importancia y naturaleza del expediente, deberá someterse por razones de competencia funcional a informe del Departamento de Contratación y de la Intervención municipal de Fondos.

A continuación se reproduce el informe de 30 de abril de los Técnicos de Servicio Jurídico y del Area de Servicios y Mantenimiento

“INFORME JURÍDICO, PETICIONADO POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL EXPEDIENTE 15/07; TRAMITADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA Y TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO DE LOS RSU Y RECOGIDA SELECTIVA DE SANT JOAN D'ALACANT.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 25 de marzo de 2009, por parte del Sr. Ingeniero Municipal y del TAG de Contratación y de Servicios y Mantenimiento, se firma el “Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación, mediante procedimiento abierto y una multiplicidad de criterios de adjudicación, de la prestación del servicio de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan d'Alacant”; remitiéndose el mismo a la Alcaldía-Presidencia a los efectos de que, por parte de este órgano unipersonal de Gobierno, se formularan las preceptivas peticiones de informes establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de contratos del Sector Público.

Segundo. En esa misma fecha, 25 de marzo de 2009, por parte del TAG de Contratación y de Servicios y Mantenimiento, se evacuó Informe de Contratación que consta foliado, sellado y rubricado en el expediente; en el que ya se hizo notar que, debido a la larga, compleja y trabajosa génesis del Pliego objeto del presente documento, no se recogió en el momento de la redacción de la cláusula 3, la aparición en el Boletín Oficial del Estado nº49, de 26 de febrero de 2009, de la Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publicaba el Acuerdo del Consejo de Ministros mediante el que se aprobó el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015. No obstante, advertido y hecho notar ya dicho cambio normativo-reglamentario durante la fase de redacción-firma del Pliego, se consideró el mismo asumido por el mentado informe; constando asimismo en el expediente y siendo el PNIR plenamente de aplicación a tenor de lo dispuesto en el propio artículo 5.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, precepto que recoge la revisión de los planes nacionales de residuos. Así se hará también constar, de conformidad con el informe de contratación de 25 de marzo de 2009, en el anuncio de licitación que se remita al DOUE y al BOE.

Tercero. En fecha 08 de abril de 2009, por parte de la Alcaldía-Presidencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 TRRL, 173 del ROFRJEL, en relación con el artículo 83 LRJ-PAC; se le peticiónó al Sr. Secretario General de este Ayuntamiento que se evacuase el Informe preceptivo exigido por la Disposición Adicional Segunda punto 7, de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público. Por parte del Sr. Secretario General se evacuó el informe petitionado en fecha 23 de abril de 2009; dándose con ello cumplimiento a la petición efectuada por la Alcaldía.

Cuarto. En fecha 27 de abril de 2009, visto el mentado informe de la Secretaría General y dado que en el mismo no se contiene ningún pronunciamiento “favorable o desfavorable” respecto al Pliego en cuestión, por parte de la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación, se peticiónó y ordenó la evacuación de informe sobre el “Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación, mediante procedimiento abierto y una multiplicidad de criterios de adjudicación, de la prestación del servicio de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan d'Alacant”, al TAG redactor del mismo y al Servicio Jurídico del Ayuntamiento.

En base a todo ello, y a los efectos de dar cumplimiento a lo petitionado y ordenado por la Alcaldía-Presidencia, se pasa a emitir el siguiente informe:

PRIMERO. CUESTIÓN PREVIA. ACTUACIONES PREPARATORIAS. INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE Y CONTENIDO.

a).- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y

realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

b).- Es público, notorio, y sobradamente conocido por la Secretaría General del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant (por cuanto que, de conformidad con el artículo 2 del RD 1174/1987, la función de fe pública de los habilitados estatales comprende la Trascrición al Libro de Resoluciones de la Presidencia de las resoluciones dictadas por aquélla y por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma) que, en fecha 30 de diciembre de 2008, se adoptó un Decreto de la Alcaldía-Presidencia (que obra en el presente expediente y en el mentado Libro de Resoluciones) en el que se establecía entre otras cuestiones que:

1º.- La concesión de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, finalizó en fecha 31 de diciembre del año 2003.

2º.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 9 de mayo de 2006, se resolvió la no aprobación de la contratación, mediante concurso público, del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y recogida selectiva en el municipio de Sant Joan d'Alacant.

3º.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de mayo de 2006, y habida cuenta de la consideración de este Servicio como obligatorio en los municipios, de conformidad con el artículo 26 a) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, se resolvió que la mercantil adjudicataria de la presente contrata continuase prestando el servicio de recogida de basuras y RSU por motivo de interés público hasta que existiese nuevo adjudicatario.

4º.- Se ratificaba el mentado Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de mayo de 2006.

c).- Consecuentemente, se desconoce por parte de los Técnicos que suscriben el motivo por el que la Secretaría General, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo que le es propia en el presente expediente, de conformidad con los apartados a) y b) del artículo 3 del RD 1174/1987, omite toda referencia, en el punto primero de su informe de fecha 23 de abril, a la obligatoria, imperiosa, ineludible y urgente necesidad pública que se pretende cubrir con esta licitación.

d).- Asimismo, la Secretaría General no se pronuncia en el mentado informe sobre si las necesidades que pretenden cubrirse con el presente contrato están o no determinadas con la suficiente precisión en el Pliego y en el expediente; circunstancia que es más que palmaria, sabida, cierta, manifiesta y evidente, habida cuenta de la consideración de estos Servicios como obligatorios en los municipios, de conformidad con el artículo 26 a) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO. EN CUANTO AL PLIEGO COMO DOCUMENTO ÚNICO.

a).- Se contemplan en el "Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación, mediante procedimiento abierto y una multiplicidad de criterios de adjudicación, de la prestación del servicio de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan d'Alacant", tanto un índice como una sistemática y ordenada relación de las prescripciones técnicas (Títulos I, II, III, IV, V, VI, Cláusulas 1 a 71, ambas inclusive) y de las cláusulas administrativas (Títulos VII, VIII y IX, Cláusulas 72 a 100, ambas inclusive), que regirán la licitación.

b).- Forma, asimismo, parte de la praxis administrativa y es norma habitual, no sólo en los contratos de gestión de Servicios Públicos, sino también en los de Concesión de Obra Pública, el que las distintas AAPP recojan en un único documento las cláusulas de carácter técnico y las de carácter administrativo que regirán en una determinada licitación.

c).- De igual modo, parece desconocerse por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, que la Jurisprudencia más moderna considera también que los licitadores se encuentran vinculados por la fuerza contractual de los Pliegos de prescripciones técnicas; formando éstos parte de la "Lex Contractus" para el contratante y para la Administración.

d).- Así lo ha venido a proclamar la jurisprudencia del Tribunal Supremo señalando en la Sentencia de 6 de octubre de 1997 que "los Pliegos de Condiciones Técnicas no son disposiciones generales, como afirma el apelante, sino cláusulas contractuales cuya impugnación sólo puede ser hecha por los intervinientes en el concurso [...]. La expresión referida a que las prescripciones técnicas junto con las cláusulas administrativas particulares y generales son la "Ley" del contrato ha de entenderse en el sentido de que tales prescripciones y cláusulas son el criterio básico, el elemento esencial por el que se rige el contrato. Pero tal cosa es bien diferente a que se les asimile y se les dé la naturaleza de una norma [...]"

e).- Consecuentemente, se desconoce por parte de los Técnicos que suscriben el motivo por el que la Secretaría General, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo que le es propia en el presente expediente, de conformidad con los apartados a) y b) del artículo 3 del RD 1174/1987, omite toda referencia, en el punto segundo de su informe de fecha 23 de abril, a todos estos hechos; haciendo únicamente referencia a un dato que no se compadece con la realidad, cual es el de pretender argumentar que en el Pliego sometido a su consideración aparecen "mezcladas" las prescripciones técnicas y las cláusulas administrativas que regirán, caso de que se apruebe el Pliego, la presente licitación.

f).- Asimismo, es igualmente reseñable, el hecho de que en la cláusula 72 c) del Pliego objeto de este informe se establece que, el mismo, responde al mandato legal estipulado por los artículos 93.3, 99 y 100 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP); así como al requerimiento formulado mediante Providencia de la Concejalía Delegada de Contratación, en fecha 14 de diciembre de 2007. En tal requerimiento se encargaba a los Servicios correspondientes la realización de las gestiones y trabajos tendentes a la elaboración y aprobación de los presentes Pliegos.

TERCERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

a).- Tal y como ya se ha hecho constar en el antecedente de hecho segundo del presente informe, en fecha 25 de marzo de 2009, por parte del TAG de Contratación y de Servicios y Mantenimiento, se evacuó Informe de Contratación que consta foliado, sellado y rubricado en el expediente; en el que ya se hizo notar que, debido a la larga, compleja y trabajosa génesis del Pliego objeto del presente documento, no se recogió en el momento de la redacción de la cláusula 3, la aparición en el Boletín Oficial del Estado nº49, de 26 de febrero de 2009, de la Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publicaba el Acuerdo del Consejo de Ministros mediante el que se aprobó el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.

b).- No obstante, advertido y hecho notar ya dicho cambio normativo-reglamentario durante la fase de redacción-firma del Pliego, se consideró el mismo asumido por el mentado informe; constando asimismo en el expediente y siendo plenamente de aplicación a tenor de lo dispuesto en el propio artículo 5.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, precepto que recoge la revisión de los planes nacionales de residuos.

c).- Por lo tanto, la referencia a este hecho en el punto tercero del informe de la Secretaría General de fecha 23 de abril de 2009; únicamente puede achacarse bien a un error de dicha Secretaría, bien a la no lectura, por parte del titular de la misma, del informe del TAG de Contratación y de Servicios y Mantenimiento de fecha 25 de marzo de 2009, que obra en el expediente.

CUARTO.- TIPO DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

a).- Por parte de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, se efectúa en el apartado 4 de su informe, de fecha 23 de abril de 2009, una lectura torcida, sesgada y asistemática de la cláusula 4 del Pliego objeto de la presente licitación; por cuanto que la misma no se pone en conexión con las cláusulas 16, 43, 62, 66, 70, 71 y 76, del mismo texto.

b).- En las cláusulas 16, 43, 62 y 66 del Pliego se establece, entre otras cuestiones, que en el Proyecto de Prestación del Servicio que presente cada uno de los distintos licitadores deberá efectuarse una valoración económica unitaria e independiente del coste que abonará el

Ayuntamiento, durante la primera anualidad de vigencia del contrato, por cada uno de los distintos tipos de recogida especificados en la cláusula 16, especialmente en lo relativo a las recogidas selectivas, así como por cada una de las distintas operaciones de limpieza.

c).- En la cláusula 70 del Pliego se establece, entre otras cuestiones, que los precios ofertados se referirán obligatoriamente a los establecidos para el primer año de prestación de los servicios que se contratan, desde la fecha de iniciación de los mismos. Dichos precios se revisarán anualmente de acuerdo con la fórmula polinómica prevista en el propio Pliego.

d).- En la cláusula 71 del Pliego se regulan las modificaciones y ampliaciones de los Servicios.

e).- En la cláusula 76 del Pliego se contempla, entre otras cuestiones, la regulación del modelo de proposición económica a presentar por los distintos candidatos a adjudicatario o licitadores. Se establece que:

“(...) OFRECE:

1.- PRESUPUESTO

El abajo firmante se compromete a realizar las obligaciones objeto del presente expediente por la cantidad de _____ euros (en cifra y en letra), I.V.A. incluido, durante el primer año de prestación de los servicios públicos cuya gestión se contrata; correspondiendo al Servicio de Limpieza Viaria la cuantía de _____ euros (en cifra y en letra), IVA incluido, y al Servicio de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva, la cuantía de _____ euros (en cifra y en letra), IVA incluido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá soportar el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, ascenderá a la cuantía de _____ euros (en cifra y en letra); razón por lo que el importe anual del contrato sin IVA ascenderá a _____ euros (en letra y en cifra); correspondiendo al Servicio de Limpieza Viaria la cuantía de _____ euros (en cifra y en letra), IVA excluido, y al Servicio de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva, la cuantía de _____ euros (en cifra y en letra), IVA excluido. (...)”.

f).- Dado que el “valor estimado” en la LCSP únicamente se emplea para la determinación de los contratos sujetos a regulación armonizada o publicidad comunitaria (arts 13 y siguientes de la mentada norma contractual), no siendo equiparable ni al precio ni al tipo de licitación de los mismos, se desconoce por parte de los Técnicos que suscriben el interés que mueve a la Secretaría General para que se haga constar en el Pliego el resultado de una operación matemática simple; máxime teniendo en cuenta que:

1º.- Los precios ofertados únicamente se refieren al primer año de prestación de los servicios y, por el juego de la mera revisión o actualización de tales precios, si el “valor estimado” se incluyese en el Pliego NO REFLEJARÍA LA REALIDAD a partir de la segunda anualidad.

2º.- En la cláusula 73 del Pliego ya se establece que, atendiendo a la cuantía de su valor estimado, el presente contrato estará sujeto a regulación armonizada o publicidad comunitaria.

QUINTO.- TRATAMIENTO DEL PAPEL CARTÓN.

a).- Por parte de la Secretaría General, en informe de fecha 23 de abril de 2009, se dice literalmente que: “Se observa en la cláusula 4b) del Pliego que se excluye de la contratación a realizar el tratamiento del papel cartón, y sin embargo por otra parte en las cláusulas 10 y 16.3 el papel cartón si figura entre los residuos incluidos en la contrata, por lo que se debería aclarar este extremo”.

b).- Tal afirmación efectuada por parte de la Secretaría General, en ejercicio de la función de Asesoramiento Legal Preceptivo, resulta especialmente desoladora; por cuanto que la misma puede no obedecer a un error de interpretación (voluntario o no) de lo dispuesto en la cláusula 4b) del Pliego, sino que más bien podría proceder y derivarse de una falta de entendimiento (o falta de comprensión tras la lectura) del precepto en cuestión.

c).- Ello por cuanto que, la cláusula 4b) del Pliego objeto del presente informe, en ningún momento excluye de la contratación a realizar el tratamiento del papel cartón; sino que excluye del tipo de licitación el importe de las tasas de vertedero, al disponer que: "(...) b).- El tratamiento de los residuos asimilables a orgánica y resto, envases ligeros, papel-cartón, jardinería y voluminosos no está incluido en el contrato, por lo que su coste será abonado por el Ayuntamiento a la entidad gestora directamente, cuando proceda. En el caso de que sea necesario modificar el destino de los residuos, se estudiarán las nuevas necesidades de transporte y las variaciones de coste del servicio correspondientes, no procediendo revisión de precios si la nueva planta de destino se encontrase ubicada dentro de un radio de 25 Km respecto de la planta de Xixona. (...)".

SEXTO. ECOPARQUE Y PUNTOS VERDES.

a).- Nuevamente, por parte de los Técnicos que suscriben, se desconoce si las afirmaciones vertidas por la Secretaría General del Ayuntamiento en el punto sexto de su informe, de 23 de abril de 2009, son fruto de un error de interpretación o de una falta de entendimiento y comprensión tras la lectura, respecto a lo previsto en la Cláusula 17 del Pliego objeto del presente informe.

b).- Ello por cuanto que en la mentada cláusula no se prevé literalmente la implantación de un ecoparque, como tal, en Sant Joan; sino que se establece que: "(...) Asimismo, por los distintos licitadores, se procurará que en su Proyecto de Prestación del Servicio, en aras a centralizar la gestión de los distintos puntos verdes, se incluya la creación dentro del municipio de un punto verde central que funcione a modo de ecoparque; permitiéndose el fácil acceso al mismo con coche y posibilitándose con ello un mejor servicio al ciudadano que quiera hacer uso de este servicio municipal. (...)".

c).- A nivel urbanístico, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y en su reglamento de desarrollo, es reseñable que:

1º.- Forma parte de la ordenación estructural del PGOU, la división del territorio en zonas de ordenación urbanística, determinando para cada una de ellas sus usos globales y tipos básicos de edificación (art 36.1c LUV). Los Planes Generales dividirán el territorio en zonas diferenciadas por su uso global o dominante, entendiéndose por tal, el mayoritario o el que defina su función urbana en relación con el conjunto del territorio. Los usos asignados se corresponderán con los establecidos en el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística (artículo 49 apartados 1 y 3 de la LUV). Asimismo, es destacable que, de conformidad con el artículo 74.2 del Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística, los usos globales se diferencian en las categorías siguientes: residencial, industrial y terciario.

2º.- Forma parte de la ordenación pormenorizada del PGOU, la asignación de usos y tipos pormenorizados, en desarrollo de los previstos por la ordenación estructural (artículo 37.1 e LUV). Asimismo, de conformidad con el artículo 125.1 del ROGTU, es una determinación de la ordenación pormenorizada la asignación de usos y tipologías edificatorias en desarrollo de los previstos por la ordenación estructural. Siempre que sea posible se efectuará por remisión al Reglamento de Zonas, desarrollando los usos permitidos, compatibles y prohibidos para cada parcela.

d).- Por consiguiente, y a tenor de lo expuesto, resulta completamente antijurídico que, por parte del PGOU, se autorice y localice un uso inexistente (el "uso ecoparque", en realidad, no sería más que una manifestación de un uso industrial) en una parcela o emplazamiento en concreto de conformidad con lo informado por la Secretaría; desconociéndose por parte de los Técnicos que suscriben el espurio interés que pueda albergar quien defienda lo contrario, dado que el punto verde central que funcione a modo de ecoparque se podrá emplazar en cualquier suelo industrial del término municipal de Sant Joan, siempre que se cumpla con todos los condicionantes urbanísticos que puedan preverse tanto en el PGOU vigente (o en la revisión del mismo) como en el Plan Zonal de Residuos de la Zona XIV a la que pertenece Sant Joan d'Alacant.

SÉPTIMO.- VEHÍCULOS. AMORTIZACIÓN. CARACTERÍSTICAS.

a).- Es este un punto en el que, por parte de la Secretaría General, se efectúan de forma más atrevida toda una serie de reflexiones que, más que argumentaciones jurídicas o técnicas, han de ser consideradas como opiniones subjetivas del titular del mentado órgano y que, por lo tanto, no merecen ser tomadas en consideración. Baste con mentar la alusión a la norma EURO IV y al tipo de combustible que deberán utilizar los camiones de recogida de residuos (biodiesel, eléctricos, con equipamiento híbrido, etc); circunstancias todas éstas que en absoluto dependerán de los "gustos o preferencias" del Sr. Secretario General, sino que se fijaran por cada uno de los licitadores en su Proyecto de Prestación de Servicios, cumpliéndose obviamente, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 34 y 35 del Pliego (cuya inclusión en el mismo es desconocida por la Secretaría), con los niveles de emisión sonora y de contaminantes establecidos en la legislación vigente.

b).- Si es ciertamente preocupante la referencia efectuada por parte de la Secretaría General al hecho de que en el Pliego se imponga la determinación de que la maquinaria amortizada pase a ser de propiedad municipal. Es preocupante por cuanto que, resulta completamente antijurídico y contrario a Derecho, que las AAPP se desprendan de bienes y derechos que les pertenecen sin procedimiento administrativo previo y sin cumplir con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos; circunstancia que acaecería si, por parte del Ayuntamiento de Sant Joan, se regalase al contratista, al término de la concesión, la titularidad de unos vehículos y una maquinaria que van a ser abonados y amortizados por todos los vecinos del municipio. Sobre todo si se tiene en cuenta que los vehículos y la maquinaria en cuestión tienen un precio, que es el de mercado, y que no tiene por qué ser distinto con independencia de que se regalen o no.

c).- Resulta incomprensible que, por parte del Sr. Secretario General, se informe la inconveniencia de que los mentados bienes no reviertan al Ayuntamiento tras finalizar el periodo de concesión, y que éste renuncie aunque solo sea al valor residual de los mismos. A mayor abundamiento procede señalar que, con la defensa del regalo o dádiva en cuestión, puede no estar dándose cumplimiento por parte de la Secretaría General a determinadas funciones propias de su cargo, por cuanto que, de conformidad con lo dispuesto por el RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

1.- Las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición. Artículo 17.1 RBEL.

2.- En el Inventario se reseñarán, por separado, según su naturaleza, agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes:

(...) 5º. Vehículos. (...)", Artículo 18 RBEL.

3.- Los inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación y con el Visto Bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. Artículo 32.1 RBEL.

d).- Otra cuestión, que parece no tomarse en consideración por parte de la Secretaría General, es el hecho de que, de conformidad con la LCSP, las prórrogas contractuales deberán ser expresas, siendo autorizadas por el mismo órgano de contratación (el Pleno del Ayto. en este caso) y no siendo su adopción obligatoria para la Administración. Por ello, en la cláusula 31 del Pliego, se establece que la amortización de los medios materiales afectos al servicio se efectuará en el periodo de 10 años previstos de duración del contrato; siendo tales medios de propiedad municipal al finalizar dicho periodo de 10 años.

OCTAVO. LIMPIEZA VIARIA. CONSUMO DE AGUA.

a).- Se establece por la Secretaría General en cuanto a la limpieza viaria, baldeo de calles, hidrolimpieza y lavado de contenedores de recogida, que debería indicarse en el Pliego la posibilidad de alcanzar como objetivo la reducción del consumo de agua.

b).- Tal previsión ya se establece de forma implícita en el Pliego, razón por la que la afirmación de la Secretaría General puede deberse a una lectura deficiente del mentado documento. Es reseñable que, en la cláusula 26, se establece que el baldeo se realizará en calles que por su pavimentación permitan este tratamiento, y primordialmente en verano en

aras a evitar polución atmosférica y conseguir un medio ambiente fresco y saludable. Asimismo, la cláusula 27 completa la previsión anterior, cuando establece que la hidrolimpieza de alta presión se efectuará en determinadas zonas para evitar el uso masivo de agua.

c).- Asimismo, por parte de la Secretaría General se desconoce y omite también en su informe el hecho de que, en la cláusula 55 del Pliego, se prevea expresamente que una de las funciones del Inspector del Servicio será la de fiscalizar el consumo de agua para que sea el mínimo, en la realización de los servicios que la necesiten.

NOVENO.- EL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

a).- De conformidad con el artículo 41 de la LCSP, la figura del responsable del contrato es de existencia meramente potestativa; pudiendo ser designado o no tal responsable por el órgano de contratación, y pudiendo venir o no recogida la figura en los Pliegos de los distintos contratos.

b).- Por parte de la Secretaría General vuelve a efectuarse, por enésima vez, una lectura torcida, sesgada y asistemática de una cláusula del Pliego objeto del presente informe (en este caso la 51), por cuanto que:

1º.- En dicha cláusula queda meridianamente claro que el ENCARGADO del servicio es un mero empleado del concesionario, que actúa como interlocutor habitual, y en representación de éste, ante los diferentes servicios municipales, es decir, es su "cabeza visible" ante tales servicios..

2º.- En dicha cláusula queda, asimismo, meridianamente claro también que la figura del INSPECTOR del servicio se acomoda perfectamente a lo dispuesto en el artículo 41 de la LCSP; por cuanto que es nombrado por el Ayuntamiento y tiene amplias facultades en cuanto a la supervisión de la ejecución del contrato se refiere. Todo ello de conformidad con una prolija Jurisprudencia del TS, en base a la cual las distintas figuras o instituciones jurídicas son lo que son, independientemente del "nomen iuris" que se les asigne u otorgue.

DÉCIMO.- ELIMINACIÓN PREVIA DE LAS OFERTAS.

a).- Se desconoce por parte de los Técnicos que suscriben el motivo o causa que ha auspiciado el hecho de que, por parte de la Secretaría General, se haya "descalificado" a la cláusula 61 del Pliego intitulándola, por su cuenta y riesgo, como de "eliminación previa de las ofertas" e interpretándola, nuevamente, de forma torticera, sesgada y asistemática.

b).- Máxime teniendo en cuenta que, tanto la actuación de la Mesa de Contratación como la integración en la misma de los Técnicos Municipales, viene recogida en las cláusulas 77 y 78 del Pliego; tratándose de un órgano que actuará con funciones de asesoramiento para la valoración de las ofertas de forma COLEGIADA, y de conformidad con lo previsto en la LRJ-PAC, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las AAPP y del procedimiento administrativo común.

UNDÉCIMO.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

a).- Llegados a este punto del informe de fecha 23 de abril de 2009, por parte de la Secretaría General, se efectúan nuevamente de forma atrevida y poco afortunada, toda una serie de reflexiones que, más que argumentaciones jurídicas o técnicas, han de ser consideradas como opiniones subjetivas del titular del mentado órgano y que, por lo tanto, no merecen ser tomadas en consideración. Baste con mentar la alusión al Proyecto de Prestación del Servicio; por cuanto que por parte de la Secretaría General se afirma textualmente que: "(...) En cuanto al Mejor Proyecto de Prestación del Servicio se da la circunstancia de que el Pliego no desglosa adecuadamente para su valoración qué aspectos se van a tomar en consideración de acuerdo con las reglas que establece el art. 134 de la LCSP (...)".

b).- Tal afirmación no se compadece en absoluto con la realidad, por cuanto que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 62 del propio Pliego, el Proyecto de Prestación de

los Servicios definirá de la forma más detallada y clara posible, todos los aspectos referentes a la prestación de los servicios. Los licitadores detallarán los servicios descritos en el presente pliego, acompañando metodología y procedimiento a utilizar. Este Proyecto contemplará y contendrá todo aquello que ya se ha especificado en el presente Pliego y, en particular: determinación de los centros en donde se efectuará la recogida de pilas y CDs; horarios de recogida de la poda; frecuencias de recogida de la fracción orgánica; Plan de Gestión en donde se desarrollen las distintas recogidas selectivas; días, horarios e itinerarios para la recogida de voluminosos; Plan de Gestión e implantación de los Puntos Verdes; frecuencias y horarios para la limpieza viaria y para el resto de tareas de limpieza; zonificación del término municipal y niveles de limpieza en cada una de las zonas; organización de los servicios de limpieza; medios personales y materiales adscritos a la contrata; Plan de mantenimiento para cada uno de los equipos ofertados; tipos de contenedores y obras para su instalación, así como limpieza de los mismos; número de papeleras; Plan de Imagen Corporativa; gestión informática de los servicios; Programa de mantenimiento de las Instalaciones fijas, etc...

c).- Asimismo, la propia cláusula 68 del Pliego prevé que se valorará el Proyecto, con especial atención a la descripción de las tareas objeto de la contrata, las frecuencias de prestación de los Servicios, superficie y calidad de las instalaciones fijas propuestas por la empresa, mayor cantidad de medios humanos y materiales propuestos en el proyecto presentado por el licitador siempre que sean aptos y eficaces para la prestación del servicio a criterio municipal, plan de riesgos laborales, etc...

d).- Todos estos aspectos del Proyecto de Prestación de Servicios que en el Pliego se señalan y que, consiguientemente, serán objeto de valoración, parece que no son, en absoluto, del "gusto o agrado" del Sr. Secretario General; circunstancia obvia por cuanto que los mismos no son ni tan siquiera mentados en su informe, no dejando por ello de ser plenamente legales y objetivos.

e).- Asimismo, es reseñable el hecho de que en el informe de la Secretaría General de 23 de abril, se contengan determinadas afirmaciones con las que se pueda pretender condicionar, de alguna forma, la actuación o las decisiones que, de conformidad con la legislación y el procedimiento administrativo vigente, puedan tomarse por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Sant Joan y certificarse por la Secretaría de la misma. Máxime teniendo en cuenta que, en la cláusula 78 del Pliego, se establece literalmente que se solicitarán por parte de la Mesa, con carácter previo a formular propuesta de adjudicación provisional, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, al objeto de que se ponderen los criterios objetivos de valoración establecidos en el Pliego.

DUODÉCIMO.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

a).- De conformidad con la STS de 16 de noviembre de 1993, citada por la propia Secretaría General en su informe de 23 de abril de 2009, la Administración, al elaborar los pliegos de condiciones, sólo está facultada para añadir cualquier condición lícita que considere conveniente o necesaria, si ello no le está prohibido por alguna ley, pero nunca para excluir la aplicación de preceptos legales.

b).- Por lo tanto, incluir en el Pliego una referencia expresa al recurso especial en materia de contratación resulta del todo superfluo e innecesario; por cuanto que nos encontramos ante un contrato sujeto a regulación armonizada y, por lo tanto, la aplicación del recurso en cuestión deriva directamente (ex lege) del artículo 37 de la LCSP, y de las propias directivas comunitarias en materia de contratación.

DÉCIMO TERCERO.- INFORME DEL ARTÍCULO 172 DEL ROFRJEL Y DE LA INTERVENCIÓN DE FONDOS.

a).- Por razones de competencia funcional y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del ROFRJEL, obra en el expediente el informe de Contratación de fecha 25 de marzo de 2009.

b).- Asimismo, obran también sendos informes de la Intervención de Fondos municipal de fechas 03 y 12 de febrero de 2009.

En virtud de todo lo cual, los funcionarios que suscriben formulan las siguientes conclusiones:

1ª.- Por parte de la Secretaría General no se menciona en su informe, de fecha 23 de abril, el hecho de que nos encontramos ante servicios públicos obligatorios, de conformidad con el artículo 26 de la LRBRL, haciéndose, asimismo, omisión, de cual es la situación actual de la contrata; circunstancias ambas que, de por sí, justifican la necesidad del Pliego y de la presente licitación.

2ª.- Por parte de la Secretaría General se efectúan en su informe, de fecha 23 de abril, afirmaciones que no se compadecen con la realidad y que, en el caso de diferentes y diversas cláusulas del Pliego, pueden no obedecer a errores de interpretación (voluntarios o no), sino más bien proceder y derivarse de una falta de entendimiento (o falta de comprensión tras la lectura) de las cláusulas en cuestión.

3ª.- Por parte de la Secretaría General se efectúan en su informe, de fecha 23 de abril, determinadas afirmaciones que ni obedecen a criterios técnicos o jurídicos ni tienen fundamentación legal; no debiendo ser tomadas las mismas en consideración por parte del Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

4ª.- En el informe de la Secretaría General, de 23 de abril, se contienen determinadas afirmaciones con las que se puede pretender condicionar, de alguna forma, la actuación o las decisiones que, de conformidad con la legislación y el procedimiento administrativo vigente, puedan tomarse por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Sant Joan.

5ª.- No es objeto del presente informe determinar si, por todo ello, ha podido producirse un incumplimiento de la función de Asesoramiento Legal Preceptivo atribuida, por la legislación vigente, a la Secretaria General del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant; ni las causas o motivos que hayan podido producir el incumplimiento en cuestión.

6ª.- Por parte de los técnicos que suscriben se considera que, el Pliego objeto del presente informe, cumple con los requisitos que para tales documentos se prevén en la legislación vigente; informándose favorablemente el mismo.

Visto Informe de la Intervención accidental de fecha 29 de mayo de 2009

Visto expediente que se tramita para la contratación, mediante procedimiento abierto y una multiplicidad de criterios de adjudicación, de la prestación del servicio de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan D'Alacant.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se informa:

1.- En fecha 19 de mayo de 2009, esta Intervención Accidental recibe copia del Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares de fecha 25 de marzo de 2009, redactado por el TAG de Contratación y Servicios y Mantenimiento y por el Ingeniero Municipal, que van a regir la contratación, mediante procedimiento abierto y una multiplicidad de criterios de adjudicación, de la prestación del servicio de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan D'Alacant.

Observado por esta Intervención Accidental que la cláusula 70, Revisión de Precios, del Pliego de Prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación, mediante procedimiento abierto y una multiplicidad de criterios de adjudicación, de la prestación del servicio de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan D'Alacant no se ajustaba a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 30/2007, en fecha 25 de mayo de 2009 por el TAG redactor del Pliego y por el Ingeniero Municipal se emite "Informe Técnico-Jurídico sobre el Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas del expediente 15/07; tramitado para la adjudicación del servicio de limpieza viaria y recogida y transporte al vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva de Sant Joan d'Alacant", para subsanar el error existente en la cláusula 70 del Pliego de Prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares.

Observado por esta Intervención Accidental que en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares no se incluía, como establece el artículo 67. 2. º del Real Decreto 1098/2001 y la Recomendación de la Junta Consultiva de contratación administrativa, de fecha 25 de abril de 2008, sobre contenido básico de los pliegos de cláusulas administrativas particulares comunes para todo tipo de contratos administrativos, ninguna referencia al régimen de pagos del precio del contrato, en fecha 27 de mayo de 2009 por el TAG redactor del Pliego y por el Ingeniero Municipal se emite "Informe Técnico-Jurídico sobre el Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas del expediente 15/07; tramitado para la adjudicación del servicio de limpieza viaria y recogida y transporte al vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva de Sant Joan d'Alacant", para subsanar el error, incluyendo en la cláusula 70, el pago del precio y la revisión de precios.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 67.2 del Real Decreto 1098/2001 y en la Recomendación de la Junta Consultiva de contratación administrativa, de fecha 25 de abril de 2008, sobre contenido básico de los pliegos de cláusulas administrativas particulares comunes para todo tipo de contratos administrativos, en el Pliego de Prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación, mediante procedimiento abierto y una multiplicidad de criterios de adjudicación de la prestación del servicio de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan D'Alacant, se deberían incluir las siguientes cláusulas referentes a :

- financiación del contrato.
- importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 126 de la Ley 30/2007, tanto en boletines oficiales como en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario.
- los criterios objetivos, en virtud de los cuales, entre ellos el precio, serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.
- plazo de garantía de la prestación o del contrato, especificando cuando comenzara a transcurrir el cómputo del plazo, o en su caso justificación de su no establecimiento.

3.- De conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, modificada por la Orden EHA/3875/2007, en la cláusula 73 apartado a), regulación armonizada, publicidad comunitaria, se observa que existe un error numérico, debería figurar la cantidad de 206.000 euros en vez de 211.000 euros.

4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/2007, se trata de un contrato administrativo de gestión de servicios públicos que adopta la modalidad de concesión, según se establece en la cláusula 1 del Pliego de Prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares.

5.- En la cláusula 4 Tipo de licitación del Pliego de Prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, se fija como tipo máximo de licitación la cantidad de 1.900.000,28 euros anuales, IVA incluido. El importe anual del contrato sin IVA ascenderá a 1.775.701,20 euros y el importe del Impuesto sobre el valor añadido que deberá soportar el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, ascenderá a la cuenta de 124.299,08 euros anuales.

En la cláusula 6 apartado a, Duración del contrato, del Pliego de Prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la Ley 30/2007, se fija la vigencia del contrato en diez años, prorrogables expresamente de año en año por otros dos años mas como máximo, de forma que la duración máxima del contrato no excederá en ningún caso de doce años totales.

En la cláusula 6 apartado c, Duración del contrato, del Pliego de Prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares se establece que el inicio de la gestión de los servicios públicos objeto del presente expediente, comenzara en fecha 01 de febrero de 2010, es decir, a partir del próximo ejercicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.3 apartado segundo de la Ley 30/2007, que establece que "deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre", se observa por esta Intervención Accidental, que en el Pliego de Prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares no se incluye ninguna mención expresa a la financiación del contrato. No obstante, por Providencia de fecha 9 de enero de 2009, la Alcaldía- Presidencia adopta la siguiente resolución : " Consignar en el Presupuesto de este Ayuntamiento que se elaborara para el ejercicio 2010, en las partidas correspondientes a recogida de residuos

sólidos urbanos, recogidas selectivas, limpieza viaria y tasas por tratamiento de tales residuos; la cantidad de un millón novecientos mil euros con veintiocho céntimos (1.900.000,28 euros) para la recogida de residuos y limpieza viaria y quinientos mil euros (500.000,00) para las tasas de vertedero. Todo ello, de conformidad con el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y teniendo presente que los créditos necesarios deberán de consignarse también en los Presupuestos futuros”.

En cuanto a las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de este contrato, de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía- Presidencia de fecha 9 de enero de 2009, se tramitara como un contrato anticipado, de conformidad con el artículo 94.2 de la Ley 30/2007.

6.-De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional segunda de la Ley 30/2007, el órgano competente para contratar será el Ayuntamiento Pleno.

7.- El importe correspondiente al 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal vigente, prorrogado del ejercicio 2008, asciende a la cantidad de 3.250.319,55 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2 j de la Ley 7/1985, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción del acuerdo.

8.- Por esta Intervención Accidental, se recomienda que por la Mesa de Contratación se haga uso de las atribuciones establecidas en la Ley 30/2007 y en la Cláusula 70 del Pliego de Pliego de Prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares y se requieran cuantos informes técnicos sean precisos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 144 de la Ley 30/2007.”

Visto el informe de la Secretaría Accidental de fecha 4 de junio de 2009 y que a continuación se reproduce:

“ASUNTO: Licitación de los Servicios de Limpieza Viaria y de Recogida y Transporte a Vertedero Autorizado de los RSU y Recogida Selectiva del Municipio de Sant Joan d’Alacant.

Con fecha 01 de junio de 2009 se suscribe por el Concejal Delegado de Servicios y Mantenimiento Propuesta al Ayuntamiento Pleno de aprobación del Expediente de Contratación, Pliegos, Consignación Presupuestaria, Licitación y Convocatoria de Concurso por Procedimiento Abierto para la contratación de los Servicios de Limpieza Viaria y de Recogida y Transporte a Vertedero Autorizado de los RSU y Recogida Selectiva del Municipio de Sant Joan d’Alacant.

Consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares; informe del TAG de Contratación y de Servicios y Mantenimiento en fecha 25 de marzo de 2009, informe de la Secretaría de fecha 23 de abril de 2009 y de la Intervención Municipal de fecha 29 de mayo de 2009. A la vista del informe de la Intervención, y por el Técnico redactor de los Pliegos, se ha elaborado Texto Refundido que recoge todas y cada una de las observaciones realizadas por la Intervención.

Tras su modificación, el citado Pliego contiene cuantos requisitos exigen las disposiciones legales vigentes aplicables al respecto, en consideración al procedimiento de adjudicación del contrato, y de acuerdo con la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre contenido básico de los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares:

1ª Objeto del contrato.

2ª. Codificación del objeto del contrato.

3ª Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

4ª Régimen jurídico del contrato.

5ª Órgano de contratación.

6ª Perfil del contratante

7ª Presupuesto base de licitación formulado por el órgano de contratación y su distribución en anualidades, en su caso.

8ª Crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.

- 9ª Duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas.
- 10ª Tramitación del expediente a efectos de la adjudicación del contrato.
- 11ª Procedimiento de adjudicación del contrato.
- 12ª Criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas
- 13ª Documentación con carácter contractual.
- 15ª Contratista. Capacidad.
- 16ª Contratista. Prohibición de contratar.
- 17ª Contratista. Solvencia económica y financiera.
- 18ª Contratista. Solvencia técnica y profesional.
- 19ª Contratista. Clasificación.
- 20ª Proposiciones.
- 21ª Modo de presentación de las candidaturas o de las proposiciones
- 22ª Documentos a presentar por los candidatos o licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
- 23ª Plazo de presentación de candidaturas o de proposiciones.
- 24ª Lugar de recepción de candidaturas o de proposiciones.
- 25ª Mesa de contratación
- 26ª Fecha de examen de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores o candidatos
- 27ª Apertura de las proposiciones admitidas
- 28ª Ofertas anormalmente bajas
- 29ª Variantes o mejoras
- 30ª Condiciones especiales de ejecución del contrato.
- 31ª Renuncia o desistimiento.
- 32ª Adjudicación del contrato.
- 33ª Documentación a presentar por el adjudicatario provisional.
- 34ª Formalización del contrato.
- 35ª Revisión de precios. Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios.
- 36ª Régimen de los pagos del precio
- 37ª Garantías provisionales y definitivas.
- 38ª Causas especiales de resolución del contrato.
- 39ª Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- 40ª Penalidades.
- 41ª Modificación del contrato
- 42ª Recepción del contrato.
- 43ª Plazo de garantía de la prestación contratada
- 44ª Subcontratación.
- 45ª Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.
- 46ª Información confidencial facilitada al contratista
- 47ª Gastos de publicidad
- 48ª Prerrogativas
- 49ª Jurisdicción.

Por todo lo expuesto, esta funcionaria considera que todas las cláusulas del citado pliego se ajustan a la legalidad vigente aplicable, en particular, la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado por esta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Y es apto para regular el contrato que en su día se formalice.

No obstante, cabe hacer dos consideraciones. En primer lugar, el Pliego prevé la licitación comunitaria cuando de acuerdo con la naturaleza del contrato, gestión de servicios públicos, la Ley de Contratos del Sector Público no lo sujeta a regulación armonizada sea cual sea su cuantía. No obstante, dada la entidad económica de la licitación, parece prudente darle la mayor publicidad posible aunque no esté exigido por la Ley.

En segundo lugar, y respecto a los criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas, puede resultar ciertamente controvertido si nos hallamos ante el supuesto previsto en el art. 134.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, que establece que, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité de expertos que cuente con un mínimo de tres miembros, o encomendar esta evaluación a un organismo Técnico Especializado. Por todo ello, y de acuerdo

con el informe de la Intervención Municipal y de lo previsto en la Cláusula 78 del Pliego, se recomienda que por la Mesa de Contratación se soliciten cuantos Informes Técnicos sean necesarios en relación con los tres criterios de valoración no evaluables de forma automática.

Corresponde la aprobación del expediente al Ayuntamiento Pleno con la mayoría prevista en el art. 47.2.j en relación al art. 22.2.n de la Ley 7/1985 de 2 de abril."

INTERVENCIONES:

Interviene **el Sr. Portavoz del Grupo Popular** y manifiesta su disconformidad con el expediente. No existe informe de la Jefa del Servicio de Contratación. Se solicitó primero en la sesión de la Comisión Informativa y luego por escrito. Hoy se nos ha remitido una nota de Alcaldía por la que se deniega nuestra solicitud y vuelvo a preguntar el porqué.

El Sr. Alcalde manifiesta que cada vez que nombra a un funcionario con carácter accidental es porque lo cree plenamente capacitado para el desarrollo de las funciones. Lo que plantea es un absurdo. Por poner un ejemplo, es como si cuando se incorpore el titular de la Secretaría, al cual, una vez más, deseo un pronto reestablecimiento, hubiera que repetir este Pleno.

El Sr. Burillo insiste en que el Alcalde dé explicaciones de por qué informa el Técnico de Servicios y Mantenimiento justo cuando la funcionaria responsable de contratación está dos días de baja. Después existe un contrainforme en el mes de abril cuando ya no está de baja. Algo está pasando. Lo lógico es que la Sra. Jefa de Contratación hiciera un informe y hasta que esté solicitado que el asunto se quede sobre la mesa.

Interviene **el Sr. Alcalde** expresando su admiración sobre el grado de conocimiento que tiene el Sr. Portavoz del Grupo Popular sobre qué funcionarios están o no enfermos.

Sometido a votación la solicitud del Grupo Popular de que el asunto se quede sobre la mesa, la misma se desestima por once votos en contra (Grupo Socialista), ocho a favor (Grupo Popular) y dos abstenciones (BLOC)

El Sr. Portavoz del Grupo Popular manifiesta que, independientemente de la intransigencia del Alcalde, vamos a intentar que nos den alguna explicación. En el contrainforme suscrito por el Sr. Martí y la Sra. San Miguel se recogen declaraciones injuriosas y vejatorias contra el Sr. Secretario por lo que solicitamos al Alcalde que ordene que se retire el informe del expediente o que se corrija.

Interviene **el Sr. Alcalde** y dice que no se va a retirar ningún informe del expediente y que queda abierto el debate para cuando se incorpore el Sr. Secretario.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular anuncia su voto en contra por los motivos que pasa a exponer. No existe en el pliego ni en los informes justificación económica. No hay valoración real ni se cuantifican las necesidades de ahora ni futuras. Por otro lado, la duración prevista de doce años hipoteca a futuras corporaciones. Constantemente aparecen novedades tecnológicas que pueden dejar obsoletas las de hoy. Por otro lado, y en cuanto a los criterios de valoración, se otorga 60 puntos al mejor proyecto. En el Primer borrador se definía mejor y se desglosaba. Sin embargo, a la oferta económica se le otorga un máximo de 25 puntos. Tampoco entendemos por qué el pliego no contempla el eco-parque. Por último, el pliego deja en manos de las empresas la planificación del servicio. Ellas deciden que necesita Sant Joan d'Alacant en vez de decidirlo el equipo de gobierno.

Interviene **el Sr. Portavoz del BLOC, Albert Caturla**, y dice que no es la primera vez que existen informes contradictorios, en referencia al informe de Secretaría al pliego y al contrainforme del técnico redactor del mismo. En el primer punto se planteaba si está justificada la licitación. Estamos de acuerdo con que así es, pero hay cuestiones que no acabamos de entender. Nos gustaría que se justificara la legalidad de que puedan ir juntos los pliegos de cláusulas administrativas junto con los de prescripciones técnicas. Por otra parte, ha habido disfunciones en cuanto a la legislación aplicable y se ha tenido que corregir la valoración estimada del contrato y cambiado la fórmula de revisión de precios dejándose solamente con la aplicación del I.P.C. No queda claro si se incluye en el coste el tratamiento de residuos. Asimismo, y de acuerdo con los datos que me ha aportado la Interventora,

estamos hablando de un aumento de un 40%. Pasamos de 1.685.000 € en el 2008 a 2.400.000 €. ¿Cómo se justifica esto? Parece que hay cosas que no están claras.

Interviene **el Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento** y dice no estar sorprendido por lo que ha escuchado al Grupo Popular. Hoy lo que interesa es el fondo del asunto que no es otro que, por fin, después de diecisiete años, tenemos un pliego sobre la mesa. Quiero felicitar y agradecer a todos los técnicos, incluida la Intervención Municipal, por el esfuerzo realizado. El pliego lo han hecho los técnicos y responde a una demanda de la ciudadanía. El mismo recoge muchas cuestiones interesantes de las que deseo destacar las siguientes:

- se impone la recogida lateral que supone un ahorro de costes, reducción de contenedores, cierre hermético y mejor anclaje entre otras mejoras.
- Se va a proceder al soterramiento progresivo de contenedores, aumento de la recogida de reciclables, incluido CDs o pilas.
- Puntos verdes dentro del casco urbano para enseres y voluminosos.
- Aumento de frecuencias y horarios de recogida.
- Punto verde central.
- Se concentra en una misma contrata la recogida de residuos y la limpieza viaria ya que es mucho más racional y redundante en una mejora de los servicios.
- Aumento del personal y de los medios técnicos.
- Limpiezas extraordinarias.

Desde que se entregó a los grupos el borrador del pliego la única aportación ha sido por parte del BLOC incidiendo en la importancia de la concienciación ciudadana. Así, el pliego obliga a que el 1% del coste se destine a dicho gasto. En cuanto al plazo, no es de 12, sino de 10 años. La de ahora lleva nada más y nada menos que 17 años. Se firmó por el Partido Popular en el 92, la previsión era de 8 años y ya en el 97 se aprobó una ampliación de la contrata. Respecto a los criterios de valoración, todos los pliegos, incluido el que ustedes hicieron, se abstienen de incluir costes unitarios. El Ayuntamiento hace un estudio en base a la realidad y de acuerdo con el conocimiento de los técnicos. Los costes están perfectamente evaluados y responden a la suma de la contrata más las mejoras y la amortización de la maquinaria. Nosotros sí que nos preocupamos por los ciudadanos, por quienes han de pagar la tasa. Nos quedamos con los vehículos porque son nuestros.

El Sr. Portavoz del BLOC manifiesta que no se ha contestado por el Concejal responsable a las preguntas que había planteado.

Interviene **nuevamente el Sr. Ortiz** disculpándose por ello y dice que el cambio de fórmula en la revisión de precios obedece a la modificación de la ley de contratos que impide que se incluya, entre otros conceptos, el aumento de los costes salariales. En cuanto al incremento en el coste tendría que volver a reiterar todo lo dicho. En cualquier caso es un pliego de mínimos y de implantación progresiva.

El Sr. Portavoz del Grupo Popular insiste en que el pliego no justifica el precio de la contrata. El Gobierno Socialista lleva 10 años gobernando y ya era hora de que se sacara un nuevo pliego. Los ciudadanos de Sant Joan d'Alacant vamos a pagar el aumento de una contrata que no se justifica y que deja en manos de las empresas la planificación del servicio y así se recoge expresamente en varios artículos del pliego. Creemos que el documento es mejorable y sigue faltando el informe de Contratación. Tal vez la urgencia responda a que pronto salga algo en el B.O.E.

El Sr. Caturla, Portavoz del BLOC, anuncia el voto en contra de su grupo dado la indefinición de los costes, el aumento injustificado de los mismos y no se define el eco-parque.

Hace uso de la palabra **el Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento** para recordar al Portavoz del Grupo Popular que, en junio de 2003, cuando asumió la responsabilidad de la Concejalía, ya anunció la necesidad de sacar un nuevo pliego. En el año 2005 los grupos de la oposición optaron por que fuera otra corporación la que abordara la contratación de la limpieza viaria y recogida de residuos. Así, el pliego se ha traído en el momento en que se ha tenido mayoría para trabajar sin coacciones. Le recuerdo a los grupos de la oposición que en noviembre se les dio un borrador del pliego y que no dijeron ni una palabra. En febrero se les dio otro borrador mejorado y hasta el día de hoy no han dicho nada porque ustedes no quieren que se haga nada. Por último vuelvo a insistir en que este es un pliego de mínimos y se exige a las empresas que lo justifiquen todo, por supuesto que sí, y luego los técnicos valorarán.

Interviene el Sr. **Alcalde-Presidente** manifestando que no va ser él quien vaya a decir que se suba la tasa de basuras. En cuanto a los plazos de la contrata es el mismo, o incluso inferior al de otros municipios, y ustedes los saben perfectamente. Diez años es un plazo de amortización razonable para que no se encarezca excesivamente el precio. Le pregunto a los grupos de la oposición: desde el año 2006 en que impidieron que se hiciera una nueva licitación, ¿no han podido trabajar nada ni hacer ninguna aportación? Lamento profundamente que el Partido Popular no haya aportado nada. Creo que con este pliego y con esta contrata la imagen de Sant Joan d'Alacant va a cambiar y se va a responder a una de las principales demandas ciudadanas. Deseo insistir una vez más que este es un pliego de mínimos y que la última voz y el acuerdo final pertenece a este Pleno.

Sometido el asunto a votación el Ayuntamiento Pleno con los votos favorables del Grupo Socialista (11) que conforma la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación, no obstante el voto en contra del Grupo Popular (8) y del Grupo BNV-EVEE (2), acuerda:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación con número de referencia 15/07, tramitado para la licitación de los servicios de limpieza viaria y de recogida y transporte a vertedero autorizado de los RSU y recogida selectiva del municipio de Sant Joan d'Alacant; aprobando, asimismo, el texto refundido del Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares que regirán la adjudicación y que forma parte del mismo expediente, firmado por los técnicos municipales en fecha 01 de junio de 2009.

SEGUNDO: Disponer, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y resto de normativa de aplicación, que la licitación se efectúe mediante procedimiento abierto y adjudicación a la oferta más ventajosa, mediante la ponderación de la multiplicidad de criterios objetivos de valoración contenidos en el Pliego.

TERCERO: Consignar en el Presupuesto de este Ayuntamiento, que se elabore para el ejercicio 2010, en las partidas correspondientes a recogida de residuos sólidos urbanos, recogidas selectivas, limpieza viaria y tasas por tratamiento de tales residuos; la cantidad de un millón novecientos mil euros con veintiocho céntimos (1.900.000,28 euros) para la recogida de residuos y limpieza viaria y quinientos mil euros (500.000,00) para las tasas de vertedero. Todo ello, de conformidad con el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y, teniendo presente que los créditos necesarios deberán de consignarse también en los Presupuestos futuros.

Al tratarse de un contrato de ejecución plurianual, el Ayuntamiento asume formalmente el compromiso y obligación de consignar en los sucesivos ejercicios presupuestarios, y hasta la conclusión del contrato, los créditos en las cuantías suficientes para hacer frente a las obligaciones contractuales. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la LCSP y en el TRLRHL.

CUARTO: Disponer la apertura del Procedimiento de licitación y adjudicación; prosiguiéndose con los trámites oportunos hasta la adjudicación definitiva y formalización del contrato, en su caso, y en particular, procediéndose a la publicación del anuncio de licitación en el DOUE y en el BOE.

7º.-ACORDAR EN RELACIÓN PROPUESTA DE LA EMPRESA AGUAS MUNICIPALIZADAS EN RELACIÓN A LOS PRECIOS UNITARIOS A APLICAR EN LAS ACOMETIDAS Y CANALIZACIONES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN JOAN D'ALACANT.

Antes de iniciar el debate del punto, el Sr. Francisco José Burillo Seguí abandona el salón de plenos apelando a su deber de abstención en este punto.

Visto dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 5 de junio de 2009 que dice así:

"6.- INFORMAR PROPUESTA DE LA EMPRESA AGUAS MUNICIPALIZADAS EN RELACIÓN A LOS PRECIOS UNITARIOS A APLICAR EN LAS ACOMETIDAS Y CANALIZACIONES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN JOAN D'ALACANT

Vista Propuesta del Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant de fecha 1 de junio de 2009 que a continuación se reproduce:

"D. Edmundo Seva García, Alcalde – Presidente de el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

Vista propuesta formulada por la empresa Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa mixta en relación a los precios unitarios a aplicar en las acometidas y canalizaciones de agua potable y saneamiento en el término Municipal de Sant Joan d'Alacant correspondiente al año 2009,

Visto informe emitido, de forma conjunta, por el Sr. Ingeniero Municipal y la Ingeniero Técnica de Obras Públicas de fecha 26 de mayo de 2009.

Se propone se emita acuerdo favorable según la documentación obrante en el expediente a los fines de aprobación de la revisión de los precios unitarios a aplicar en las acometidas y canalizaciones tanto de agua potable como de saneamiento para el año 2009 en el Término Municipal de Sant Joan d'Alacant.

Igualmente se proceda a notificar tales extremos a la Empresa Aguas Municipalizadas de Alicante"

Visto Informe de Oficina Técnica de fecha 26 de mayo de 2009 que a continuación se reproduce:

"Con fecha 4 de mayo de 2009, nº de registro de entrada 4312, Aguas de Alicante presenta escrito aportando la nueva relación de precios unitarios a aplicar en las obras de acometidas y canalizaciones de agua potable y saneamiento en este término municipal correspondiente al presente ejercicio 2009.

Estos precios están basados, según lo convenido, en los correspondientes al año anterior incrementados en el IPC de diciembre 2008, que fue el 1,4%, a excepción de algunos en los que debido a las condiciones de mercado de los materiales que intervienen, se propone una subida extraordinaria de los mismos.

En este caso en concreto, se hace referencia a la tubería de fundición dúctil para el agua potable, con una propuesta de subida promedio del 9,42% y los marcos y tapas del mismo material en las arquetas, pozos de saneamiento y acometidas que experimentan un alza en promedio del 8,31% y 0,52% respectivamente.

En acometidas domiciliarias con polietileno, el promedio sobre el IPC es del 0,2% y una baja del 0,61% si son de fundición dúctil.

En contrapartida, las válvulas de compuerta sufren un descenso en promedio del 11,71%.

Analizada la documentación que se incluye en la solicitud, la empresa presenta la evolución de los precios de los materiales que son objeto de subida extraordinaria, desde el año 2006 hasta el momento actual.

En principio, se observa que en la base de precios que se presenta para su aprobación, no hay un criterio que nos indique que la subida propuesta es uniforme dentro de un mismo artículo o material.

Trasladando la aplicación de los nuevos precios al presupuesto de una obra tipo de agua potable con el fin de ver la valoración efectiva del incremento que se solicita, del análisis efectuado, la conclusión es que el aumento de precios que se propone implica, por término medio, un porcentaje del 1,80%, sobre el IPC en las obras de agua potable y del 0,04% en las de saneamiento.

Ante esta exposición, los técnicos firmantes entienden que el procedimiento utilizado con carácter extraordinario para llegar a estas conclusiones, es razonado y suficientemente detallado y en consecuencia, informan favorablemente la propuesta de la Cía Suministradora."

Sometida la Propuesta a votación la misma es dictaminada favorablemente por unanimidad, proponiéndose se eleve al Ayuntamiento Pleno para su pertinente aprobación."

Sometido el asunto a votación el Ayuntamiento en pleno con los votos favorables del Grupo Socialista (11), no obstante las abstenciones del Grupo Popular (7) y del Grupo BNV-EVEE (2), acuerda:

PRIMERO.- La aplicación de los nuevos precios solicitados por Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, a aplicar en las acometidas y canalizaciones de agua potable y saneamiento para el año 2009 en el término municipal de Sant Joan d'Alacant.

SEGUNDO.- Notificar tales extremos a Aguas Municipalizadas de Alicante, al Área de Servicios y Mantenimiento y al Ingeniero Municipal.

8º.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Por el Sr. Alcalde se informa que hay dos asuntos fuera del orden del día:

8.1 MOCIÓN DE LOS GRUPOS SOCIALISTA Y BNV-EVEE RECHAZANDO LOS INSULTOS Y LAS AMENAZAS DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA A LOS PROFESORES QUE UTILIZAN EL VALENCIANO NORMATIVO..

Se acuerda por unanimidad, con los votos favorables que constituyen la mayoría absoluta del número de miembros de la corporación, la urgencia del asunto.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista se da lectura a la moción de fecha 8 de junio de 2009 suscrita por los Portavoces de los Grupos Socialista y BNV-EVEE:

"Don Baltasar Ortiz, portavoz del PSOE y Don Albert Caturla i Cardona, Portaveu del BNV, de conformidad con el que establece el ROF, presenta al pleno para su aprobación, si procede, la siguiente:

MOCIÓN PARA RECHAZAR LOS INSULTOS Y LAS AMENAZAS DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA A LOS PROFESORES QUE UTILIZAN EL VALENCIANO NORMATIVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 25 de abril el presidente de la Diputación de Valencia, Alfonso Rus, en un acto del Partido Popular hizo unas manifestaciones totalmente intolerables para un responsable público. En ellas insultaba y amenazaba en aquellos profesores que usan el valenciano normativo. Reproduciendo palabras textuales, los calificaba de "gilipollas" y amenazaba que "vamos a rematarlos".

Estas manifestaciones han provocado un gran rechazo en los diferentes estamentos del mundo educativo. Profesores, maestros, sindicatos, plataformas por la enseñanza pública e incluso, la Universitat de Valencia han mostrado públicamente su más enérgico rechazo a los insultos y las amenazas del presidente de la Diputación Provincial.

Cuando los excesos verbales acaban en el insulto, se manifiesta claramente la falta de argumentos políticos y de valores morales. Y si, como es el caso, se habla de "sentir el hierro", o de "rematar", se cae en una incitación a la violencia, punible por lo menos éticamente, y más aún si el autor es una autoridad política elegida democráticamente.

Por todo ello, se presenta al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Que el Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, Alfonso Rus, pida disculpas, públicamente, por los insultos y las amenazas proferidas contra los profesores que usan el valenciano normativo.
2. Que El Pleno del Ayuntamiento de Sant Joan manifieste su rechazo a las palabras del presidente de la Diputación Provincial de Valencia, de manera que se reinstaure el buen nombre de la institución."

INTERVENCIONES:

Interviene **el Sr. Portavoz del Grupo BNV-EVEE** manifestando que se trata de una cuestión de diálogo, de entendimiento, más que de pedir disculpas. En la escuela cuando dos niños se insultan se les pone de frente para que hablen y se comuniquen. Si alguien de mi partido profiriera insultos, descalificaciones e, incluso, amenazas, no sería óbice para que no condenara esa conducta.

Toma la palabra **el Sr. Portavoz del Grupo Popular** anunciando su voto en contra. No hemos tenido conocimiento de la moción ni de estos hechos. Sí conocemos en cambio las declaraciones de Pedro Castro, y él sí representa a los municipios y sin embargo el Alcalde forma parte de los órganos de la F.E.M.P.

El Sr. Alcalde manifiesta que no hay comparación posible y que él está en los órganos que le corresponde de la organización que representa a todos los municipios de España.

Sometido el asunto a votación se aprueba con los votos favorables del Grupo Socialista (11) y BNV-EVEE (2), no obstante los votos en contra del Grupo Popular (8).

8.2 CONFORMIDAD AL PROYECTO TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE FÚTBOL PRESENTADO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Se acuerda por unanimidad, con los votos favorables que constituyen la mayoría absoluta del número de miembros de la corporación, la urgencia del asunto.

Se da cuenta del informe de fecha 9 de junio de 2009 de la Arquitecto Municipal que a continuación se transcribe:

«

INFORME TÉCNICO AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL

Con fecha **5 de junio de 2009**, D. Bernabé Cano García, en representación del Area de Deportes de la **Diputación Provincial de Alicante**, presenta un ejemplar del **Proyecto de Ejecución para transformación del campo de fútbol de tierra a césped artificial** en el Polideportivo Municipal. Consta de **memoria, pliego de prescripciones técnicas, estudio de seguridad y salud, presupuesto general y planos.**

Consultada la documentación se realiza el siguiente:

INFORME

El proyecto ha sido redactado por D. Jorge Sempere López, ITOP nºcol. 015417, de la empresa constructora **ALIGES S.L., adjudicataria de las obras**, por encargo de PROAGUAS COSTABLANCA, empresa pública dependiente de la Diputación, dentro del **Plan Especial de Campos de fútbol de césped artificial de la Exma. Diputación Provincial de Alicante**.

Según el reglamento de la competición, las características del terreno de juego deben ser:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO DE JUEGO PARA FÚTBOL 11

Los partidos pueden jugarse sobre superficies naturales o artificiales, de acuerdo con el reglamento de la competición. El **terreno de juego** será rectangular. La longitud de la línea de banda deberá ser superior a la longitud de la línea de meta.

- longitud: mínimo 90 m. / máximo 120 m.
- anchura: mínimo 45 m. / máximo 90 m.

Para los partidos internacionales, las dimensiones anteriores se amplían de la forma siguiente:

- longitud: mínimo 100 m. / máximo 110 m.
- anchura: mínimo 64 m. / máximo 75 m.

Según el levantamiento topográfico que se incluye en el proyecto presentado, el campo tiene actualmente 96,20 x 63,81 m. Se propone **reducir el terreno de juego a 95 x 59 m.**, que con las bandas laterales y la zona de seguridad de los fondos darán lugar a una superficie revestida de césped de 100 x 63 m. aprox. A pesar de la reducción, cumpliría con las dimensiones mínimas para partidos nacionales. No así para internacionales, ya que no alcanzaría las dimensiones mínimas.

Se propone una base de 20 cm. de zahorra artificial compactada, que se considera correcta, sobre la que extender dos capas asfálticas con pendiente 0,8%.

Las pluviales se recogen lateralmente mediante canaleta corrida de hormigón polímero, y se conectarán en el pozo existente en la entrada desde el recinto del Polideportivo al campo de fútbol.

Se ha previsto una instalación de riego por cañones situados en las cuatro esquinas del campo, con un alcance de 45 m. de radio para cubrir toda la superficie. El riego se instala para refrescar el césped en días de calor y evitar las quemaduras de los jugadores, además de para limpiar el césped.

El marcaje del campo permitirá el juego para fútbol 11 en sentido longitudinal, y dos juegos de fútbol 7 en sentido transversal. Se colocarán en total 6 porterías y dos banquillos metálicos móviles, además de redes parabalones detrás de las porterías de fútbol 11. Las porterías de fútbol 7 serán abatibles.

El plazo de ejecución será de **3 meses y dos semanas**, a contar a partir del acta de replanteo.

No procede revisión de precios por ser la obra inferior a 6 meses.

El **plazo de garantía** de la **obra civil será de 2 años** y del **césped de 8 años**, a contar a partir del acta de recepción.

Según art. 54 Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, al exceder de 350.000 € es necesaria clasificación del contratista, que será:

GRUPO: **G** (viales)

SUBGRUPO: **6** (obras viales sin clasificación específica)

CATEGORÍA: **e** (anualidad media entre 840.000 y 2.400.000 €)

El presupuesto de licitación incluido 16% de IVA asciende a: **TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (380.735,54 €)**

Sería recomendable que se nos facilitara una copia del proyecto para su archivo en el expediente municipal.

Por todo lo expuesto, se **informa favorablemente** el **Proyecto de ejecución para transformación del campo de fútbol a césped artificial en el municipio de Sant Joan d´Alacant.**

»

Sometido el asunto a votación el Ayuntamiento en pleno acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Prestar conformidad al Proyecto técnico de construcción de campo de fútbol presentado por la Excma. Diputación provincial de Alicante.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En el capítulo de Ruegos y Preguntas se formulan los siguientes:

1º.- El Sr. Concejal del BLOC Francesc Sala solicita aclaraciones sobre la noticia aparecida en la prensa de que el Ayuntamiento dispone de tres millones de euros fruto de la gestión urbanística para invertir en diversos proyectos.

2º.- Asimismo, pregunta sobre el presupuesto previsto del concierto de "La Oreja de Van Gogh" y espera que se logre un equilibrio entre ingresos y gastos.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las 21:30 horas de que yo el Secretario accidental certifico.

EL SECRETARIO ACCTAL.